

FOLLETO INFORMATIVO DE SEGUROS Y ASISTENCIAS

TARJETA VISA PREMIER

Publicación el 1 de enero del 2009
Aplicación a partir del 19 de enero del 2009

Los folletos informativos contenidos son:

- Asistencia médica (contrato n° CP292)
- Seguro de viaje (contrato n° 2791552404)
-

Europ Assistance

1, promenade de la Bonnette

92230 GENNEVILLIERS CEDEX

SA con 23.601.857 € de capital

Registro Mercantil de anterre n.º 451 366 405

SAS CARTE BLEUE

Sociedad por Acciones Simplificada

21, boulevard de la Madeleine

75038 Paris Cedex 01

Capital social de 2.278.767 €

Registro Mercantil de Paris n.º: B

441 222 197

FOLLETO INFORMATIVO

TARJETA VISA PREMIER

Contrato n.º CP292

NORMAS QUE DEBEN RESPETARSE EN CASO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA

- *Premier Assistance* no podrá reemplazar en ningún caso a los organismos locales de servicios de emergencia.
- Antes de tomar cualquier iniciativa o incurrir en cualquier gasto, será necesario:
 - ✓ contar con el acuerdo previo de *Premier Assistance*, llamando o encargando llamar sin demora a *Visa Gold Business*, durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana:
 - * Teléfono: + 33 (0) 1 41 85 84 40
 - * Fax: + 33 (0) 1 41 85 85 71
 - ✓ Indicar el número de la *Tarjeta Asegurada*, la calidad del *Asegurado* y asimismo el nombre del Banco Emisor de la *Tarjeta Asegurada*,
 - ✓ Respetar los procedimientos y soluciones recomendadas por *Premier Assistance*.
- Cuando se organice un transporte y éste se costee, el *Asegurado* se compromete, a petición de *Premier Assistance*, a:
 - ✓ devolver los títulos de transporte originales no utilizados que obren en su poder,
 - ✓ reservar a favor de *Premier Assistance* el derecho a utilizarlos,
 - ✓ rembolsar a *Premier Assistance* los importes cuya devolución obtuviera.

CONSEJO

- ✓ Si el *Asegurado* lo está en concepto de un régimen legal de seguro de enfermedad de un País Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza y desea disfrutar de prestaciones de seguro de enfermedad durante su desplazamiento por uno de estos países, le resultará necesario ser titular de una tarjeta europea de seguro de enfermedad (individual y nominativa) en vigor,
- ✓ Si el *Asegurado* se desplaza por un país no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza, deberá informarse, antes de su marcha, de si ese país tiene suscrito un acuerdo de seguridad social con Francia. Para ello, habrá de consultar en su Caisse d'Assurance Maladie al objeto de saber si está incluido en el ámbito de aplicación del mencionado convenio y si es preciso cumplir unos requisitos (retirada de un formulario...).

Para obtener estos documentos, el *Asegurado* deberá dirigirse a la institución competente antes de su marcha y, en el caso de Francia, a la Caisse d'Assurance Maladie.

- El certificado de asistencia médica relativo a la obtención de un visado es expedido por *Premier Assistance* en el plazo de 8 días laborables a partir de la recepción de la solicitud por escrito del *Asegurado*, acompañada de todos los elementos necesarios para su redacción. Este certificado se encuentra disponible de inmediato en el sitio web www.europ-cartes.com.
- Durante sus desplazamientos, el *Asegurado* no deberá olvidar llevar consigo los documentos acreditativos de su identidad y cualquier documento necesario para el viaje: pasaporte, documento nacional de identidad, permiso de residencia, visado de entrada, visado de regreso, carnet de vacunación de su animal en caso de que le acompañe... y comprobar sobre todo su fecha de validez.

OBJETO DEL CONTRATO DE ASISTENCIA

EUROP ASSISTANCE, empresa regida por el Código de Seguros, denominada en el presente Folleto Informativo *Premier Assistance*, permite a los *Asegurados* disfrutar de las prestaciones descritas en el presente Folleto Informativo en caso de enfermedad, heridas, fallecimiento y diligencias judiciales.

Premier Assistance permite asimismo a los *Asegurados* disfrutar de determinadas prestaciones de asistencia durante un desplazamiento fuera de su *País de Residencia*.

INFORMACIÓN AL ASEGURADO

El presente documento constituye el Folleto Informativo que BBVA France se compromete a entregar al titular de la *Tarjeta Asegurada*. El Folleto Informativo del presente contrato de asistencia define las modalidades de entrada en vigor, el ámbito de aplicación de las garantías, así como los requisitos de obligado cumplimiento en caso de necesitarse asistencia.

BBVA France ha delegado en SAS CARTE BLEUE a efectos de suscribir y firmar el presente contrato en su nombre y representación. En virtud del contrato firmado por SAS CARTE BLEUE y EUROP ASSISTANCE, la prueba de entrega del presente Folleto Informativo al titular de la *Tarjeta Asegurada* es competencia de BBVA France.

En caso de modificarse las condiciones del contrato o de rescindir este, BBVA France informará de ello al titular de la *Tarjeta Asegurada*, a través del medio que más le convenga, al menos dos meses antes de la fecha de efecto de la modificación o rescisión.

Cuando el *Asegurado* desee obtener precisiones sobre las condiciones y modalidades de aplicación de las garantías, podrá llamar al Servicio de Asistencia Telefónica del BBVA France:

Servicio VISA PREMIER

Teléfono de Francia: 01 44 61 67 25

Teléfono del extranjero: (00 33) 1 44 61 67 25

Asistencia Visa PREMIER: 01 42 77 45

Sitio web: www.visapremier.fr o www.bbva.fr

DEFINICIONES

Asegurado

El titular de la *Tarjeta Asegurada*, su cónyuge o pareja de hecho que viva bajo el mismo techo y pueda acreditar dicha situación,

- Sus hijos solteros menores de 25 años de edad, a su cargo desde el punto de vista fiscal, y, de ser el caso, los hijos que nacieran durante el periodo de validez del contrato de asistencia.
- Sus hijos adoptados, solteros, menores de 25 años de edad, a su cargo desde el punto de vista fiscal, a partir de la fecha de transcripción de la sentencia de adopción en los archivos del Registro Civil francés.
- Sus ascendientes y descendientes que vivan bajo el mismo techo que el titular de la *Tarjeta Asegurada*, según los términos del Artículo 196 A bis del Código General de Impuestos (personas titulares de una tarjeta de invalidez prevista en el artículo L.241-3 del Código de Acción Social y Familia), y que se encuentren fiscalmente a cargo de dicho titular o a los cuales el titular de la *Tarjeta Asegurada*, su cónyuge o pareja de hecho paguen pensiones alimentarias que den derecho a estos últimos a deducción en el Impuesto sobre la Renta.

* La prueba acreditativa de existencia de P.A.C.S. (Pacto Civil de Solidaridad que da fe del vínculo que une a dos personas físicas que viven en común) será un certificado de P.A.C.S. y la de vida en común un certificado de convivencia notoria, extendidos con anterioridad a la solicitud de prestaciones o, en su defecto, una declaración jurada de vida marital.

Ya se desplacen juntos o por separado y sea cual sea su modo de transporte.

ATENCIÓN

- Los hijos de padres separados o divorciados, solteros, menores de 25 años de edad y que no estén a cargo del titular de la *Tarjeta Asegurada* desde el punto de vista fiscal, quedarán cubiertos sólo cuando permanezcan con el titular de la *Tarjeta Asegurada* y sólo mientras dure su estancia,

- los nietos, solteros y menores de 25 años, quedarán cubiertos únicamente cuando permanezcan con su abuelo titular de la Tarjeta Asegurada y exclusivamente en el transcurso del desplazamiento

IMPORTANTE

Los Asegurados disfrutarán de las prestaciones descritas en el presente Folleto Informativo desde el momento en que posean la calidad de Asegurado en concepto de la misma Tarjeta Asegurada.

Avión

Avión de línea regular en clase económica.

Beneficiario

Asegurado afectado por el Suceso.

Tarjeta Asegurada

Tarjeta VISA PREMIER.

Suceso

Cualquier accidente, enfermedad o heridas que origine una solicitud de intervención a *Premier Assistance*.

Francia

Se entiende por Francia:

- ✓ Definición (1) para las prestaciones «Anticipo de gastos de hospitalización» (1.9), «Reembolso con carácter complementario de gastos médicos» (1.10): Francia metropolitana (incluida Córcega), Principado de Mónaco, Departamentos y Territorios de Ultramar, Colectividades de Ultramar, Nueva Caledonia y Polinesia Francesa.
- ✓ Definición (2) para las demás prestaciones: Francia metropolitana (incluida Córcega), Principados de Mónaco y **Andorra**, Departamentos y Territorios de Ultramar, Colectividades de Ultramar, Nueva Caledonia y Polinesia Francesa.

Miembro de la (su) Familia

El cónyuge o pareja de hecho, los hijos, nietos, un hermano o una hermana, el padre, la madre, los suegros y abuelos del Asegurado.

País de Residencia

País donde el Asegurado tenga su lugar de Residencia ininterrumpida durante más de 90 días en el momento de procederse a solicitar la intervención de *Premier Assistance*.

Premier Assistance

Europ Assistance, empresa regida por el Código de Seguros.

Residencia

Lugar de establecimiento principal y habitual del Asegurado en su País de Residencia.

Tren

Tren en primera clase.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía cobrará efecto para el Asegurado el día de suscripción de la Tarjeta Asegurada y quedará vinculada al período de validez de dicha Tarjeta Asegurada. Quedará automáticamente rescindida en las mismas fechas en caso de no renovarse, ser retirada o bloqueada la Tarjeta Asegurada, bien por iniciativa del Banco Emisor o del titular de la Tarjeta Asegurada.

La declaración de pérdida o robo de la Tarjeta Asegurada no dejará en suspenso las garantías.

La garantía se aplicará en el mundo entero, sin franquicia kilométrica, durante cualquier desplazamiento del Asegurado:

- Si su País de Residencia se encuentra situado en Francia:

- ✓ en su *País de Residencia*,
 - ✓ fuera de su *País de Residencia*, durante los 90 primeros días del desplazamiento.
- Si su *País de Residencia* se encuentra situado fuera de *Francia*:
 - ✓ fuera de su *País de Residencia*, durante los 90 primeros días del desplazamiento.

Estas condiciones son válidas para todas las prestaciones, a excepción de las prestaciones «Anticipo de gastos de hospitalización» (1.9), «Reembolso con carácter complementario de gastos médicos» (1.10), «Conductor Suplente» (1.11), «Asistencia en caso de diligencias judiciales» (4), «Ayuda a la continuación del viaje» (5), «Envío de objetos» (6), cuyas condiciones de aplicación aparecen indicadas en sus correspondientes apartados descriptivos, así como en el cuadro-resumen de prestaciones de asistencia (Véase «CUADRO-RESUMEN DE PRESTACIONES DE ASISTENCIA» al final de este Folleto Informativo).

Quedan excluidos del presente Folleto Informativo los países en situación de guerra civil o extranjera, de inestabilidad política notoria o que sufran revueltas populares, disturbios, actos terroristas, represalias, restricciones a la libre circulación de personas y bienes (con independencia del motivo, sobre todo sanitario, de seguridad, meteorológico...), huelgas, explosiones, catástrofes naturales, desintegración del núcleo atómico u otro caso de fuerza mayor (lista susceptible de experimentar modificaciones). Información disponible en *Premier Assistance*.

JUSTIFICANTES NECESARIOS A EFECTOS DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

El *Asegurado* deberá entregar a *Premier Assistance*:

- cualquier documento que *Premier Assistance* le solicite con el fin de acreditar su lugar de *Residencia* y la duración de su desplazamiento (fotocopia del pasaporte para el visado de entrada en el país, justificantes de *Residencia*),
- cualquier documento que *Premier Assistance* le pida con el fin de acreditar la calidad de *Asegurado* (carnet de inválido, certificado de vida marital, copia de su declaración de impuestos),
- los justificantes originales de los gastos cuyo reembolso pueda solicitarse. **Las prestaciones no utilizadas no darán derecho alguno al pago de indemnización compensatoria.**

Y cualquier otro justificante que *Premier Assistance* estimara necesario para comprobar el derecho a las prestaciones de asistencia. **A falta de presentación de los justificantes requeridos por *Premier Assistance*, ésta rehusará hacerse cargo de los gastos de asistencia o procederá a refacturar los gastos ya soportados.**

PRESTACIONES DE ASISTENCIA

Premier Assistance intervendrá con la expresa condición de que el *Suceso* conducente a proporcionar la prestación resultase incierto en el momento de partida.

ATENCIÓN

- **Los anticipos de gastos:** «Anticipo de caución penal» (4), «Anticipo del importe de honorarios de abogado» (4), «Anticipo de gastos in situ» (5.2), se autorizarán a reserva de que el *Asegurado*, un *Miembro de su Familia* o un tercero comuniquen previamente a PREMIER ASSISTANCE cualquier información necesaria y consientan por escrito el adeudo de la correspondiente suma en su cuenta bancaria.
- **Los importes cuya asunción se garantiza se entienden con impuestos incluidos.**

1. ENFERMEDAD O HERIDAS DEL ASEGURADO

1.1 TRANSPORTE / REPATRIACIÓN

Cuando un *Beneficiario* cayera enfermo o resultase herido durante un desplazamiento, los médicos de *Premier Assistance* se pondrán en contacto con el facultativo local ocupado de atender al *Beneficiario* a consecuencia del *Suceso*.

Las informaciones recabadas del médico local y, en su caso, del médico de cabecera habitual, permitirán a *Premier Assistance*, previo dictamen de sus médicos, iniciar y organizar, únicamente en función de exigencias médicas, el regreso del *Beneficiario* a su lugar de *Residencia* o, de ser el caso, el traslado de dicho *Beneficiario* bajo vigilancia médica a un centro hospitalario apropiado próximo a su lugar de *Residencia*:

- en vehículo sanitario ligero,
- en ambulancia,
- en tren (plaza de asiento de primera clase, litera de primera clase o coche-cama),
- en *Avión*,
- en avión sanitario

En algunos casos, la situación médica del *Beneficiario* podrá requerir un primer traslado hacia un centro sanitario cercano antes de abordarse uno posterior hacia una estructura sanitaria próxima a su lugar de *Residencia*. El servicio médico de *Premier Assistance* podrá efectuar las gestiones correspondientes a la búsqueda de plaza en un servicio médicamente adaptado.

A la hora de adoptar la decisión de traslado, de elegir el medio más apropiado para proceder a ese traslado y de escoger el posible lugar de hospitalización, sólo se tomarán en consideración la situación médica del *Beneficiario* y el respeto de la reglamentación sanitaria vigente.

IMPORTANTE

- **A este respecto, queda expresamente acordado que la decisión final que se adopte corresponderá en última instancia a los médicos de *Premier Assistance*, y ello con el fin de evitar cualquier conflicto de autoridad médica.**
- **Por otra parte, en caso de que el *Beneficiario* rechace la decisión considerada más conveniente por los médicos de *Premier Assistance*, liberará expresamente a *Premier Assistance* de cualquier tipo de responsabilidad, especialmente en el supuesto de regreso por sus propios medios o incluso en caso de agravarse su estado de salud.**

1.2 REGRESO DE ACOMPAÑANTES

Cuando un *Beneficiario* sea objeto de traslado en el marco de la prestación 1.1, *Premier Assistance* organizará y costeará el transporte, en *Tren* o *Avión*, hasta el lugar de hospitalización o de *Residencia* del *Beneficiario*, de los demás Asegurados que se desplacen con él.

1.3 PRESENCIA HOSPITALARIA

El *Beneficiario* será hospitalizado en el lugar del *Suceso* si los médicos de *Premier Assistance* no recomiendan proceder a un «Transporte / Repatriación» (1.1) antes de **10 días**.

Premier Assistance organizará y asumirá los gastos correspondientes al desplazamiento de ida y vuelta, en *Tren* o *Avión*, de una persona elegida por el *Beneficiario* o por un *Miembro de su Familia* con el fin de permitirle estar acompañado.

No se aplicará ninguna franquicia por tiempo de hospitalización en los siguientes casos:

- ✓ si el *Beneficiario* es un niño menor de 15 años,
- ✓ si el *Beneficiario* se encuentra en un estado considerado crítico por los médicos de *Premier Assistance*.

1.4 ASUNCIÓN DE GASTOS DE ALOJAMIENTO

En el marco de la prestación 1.3, *Premier Assistance* costeará también los gastos de hotel de la persona elegida o ya presente para acompañar al *Beneficiario*, sólo correspondientes a habitación y desayuno, hasta el límite de **125 €** por noche y durante **10 noches a lo sumo**.

1.5 GASTOS DE PROLONGACIÓN DE ALOJAMIENTO

En el supuesto de que el *Beneficiario*, hospitalizado durante **10 días**, no fuese aún transportable en el marco de la prestación 1.1, se costearán, como complemento de la prestación 1.4, los gastos de hotel adicionales de la persona elegida o ya presente para acompañar al *Beneficiario*, sólo correspondientes a habitación y desayuno, hasta el límite de **125 €** por noche y por importe máximo de **375 €**

1.6 REGRESO AL PAÍS DE RESIDENCIA

Cuando el *Beneficiario* residente fuera de *Francia* sea trasladado a un país próximo, dentro de las condiciones de la prestación 1.1, *Premier Assistance* costeará un billete de *Avión* o *Tren* que le permita regresar a su *País de Residencia*, desde el momento en que su estado no requiera ya la compañía de un médico o enfermero.

Premier Assistance costeará asimismo el billete de *Avión* o *Tren* con destino al *País de Residencia* de los *Asegurados* que le acompañasen en un primer momento a este país próximo.

1.7 ACOMPAÑAMIENTO A LOS HIJOS

Si al *Beneficiario* le resultara imposible ocuparse de sus hijos menores de 15 años en cuya compañía viajase y tampoco pudiera ocuparse de ellos ninguna otra persona acompañante del *Beneficiario*, *Premier Assistance* organizará y costeará los gastos de viaje de ida y vuelta en *Tren* o *Avión* de una persona elegida por el *Beneficiario* o por un *Miembro de su Familia* para acompañar a los niños de vuelta al lugar de *Residencia* de éstos. En su defecto, *Premier Assistance* se ocupará de que una azafata acompañe a los niños hasta su lugar de *Residencia*. Los gastos de alojamiento, comida y bebida de la persona elegida para ocuparse del regreso de los niños serán por cuenta del *Beneficiario*. Los títulos de transporte de dichos niños serán asimismo por cuenta del *Beneficiario*.

1.8 TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Si al *Beneficiario* le resultara imposible ocuparse de su animal (perro o gato exclusivamente) en cuya compañía viajase y tampoco pudiera ocuparse de él ninguna otra persona acompañante del *Beneficiario*, *Premier Assistance* organizará el transporte del animal hasta el domicilio de un allegado del *Beneficiario* o en dirección a una estructura especializada dentro del *País de Residencia* del *Beneficiario*. Los gastos de transporte, incluidos gastos de jaula, serán por cuenta del *Beneficiario*.

La ejecución de esta prestación estará sujeta a las condiciones de transporte, acogida y alojamiento exigidas por los prestadores de servicios cuya intervención se requiera (vacunaciones al día, fianza, etc.), así como a la legislación y reglamentaciones sanitarias vigentes en cada uno de los países, sobre todo en aquéllos que imponen períodos de cuarentena.

Para esta prestación, el *Beneficiario* o una persona autorizada por el *Beneficiario* deberán entregar la cartilla de vacunación del animal al prestador de servicios cuya intervención solicite *Premier Assistance*.

1.9 ANTICIPO DE GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN

Se procederá a esta prestación:

- en todos los casos fuera de *Francia* (Véase *Francia Definición (1)*),
- durante los 90 primeros días de desplazamiento fuera del *País de Residencia* del *Asegurado*.

IMPORTANTE.

- Se tendrá derecho a esta prestación siempre y cuando los médicos de *Premier Assistance* estimen que no puede transportarse al *Beneficiario*, previa recopilación de informaciones suministradas por el médico local.
- No se concederá ningún anticipo desde el momento en que *Premier Assistance* se encuentre en condiciones de efectuar el transporte, y ello aunque el *Asegurado* decida permanecer in situ.

Premier Assistance adelantará los gastos de hospitalización soportados hasta el límite de **155.000 €** por *Asegurado* y *Suceso*, en relación con tratamientos prescritos con el acuerdo de los médicos de *Premier Assistance*.

Premier Assistance enviará previamente al *Beneficiario*, a un *Miembro de su Familia* o, en su caso, a un tercero, un formulario de reconocimiento de sumas adeudadas que éste devolverá firmado a *Premier Assistance*.

El firmante se compromete a reembolsar a *Premier Assistance*, en el plazo de 60 días a partir del envío de la correspondiente factura por esta última y con independencia de cualquier procedimiento de reembolso emprendido por el *Beneficiario* ante organismos de seguro de enfermedad y cualquiera otros organismos de previsión o mutualistas a los cuales cotice.

A falta de pago en ese plazo de 60 días a partir de la fecha de envío de la factura, *Premier Assistance* se reserva el derecho de emprender contra el *Beneficiario* todo tipo de procedimiento de cobro necesario.

1.10 REEMBOLSO CON CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE GASTOS MÉDICOS

Se procederá a esta prestación:

- en todos los casos fuera *Francia* (Véase *Francia Definición (1)*),
- durante los 90 primeros días de desplazamiento fuera del *País de Residencia* del *Asegurado*.

Premier Assistance reembolsará, hasta el límite de **155.000 €** por *Beneficiario* y *Suceso*, el importe de gastos médicos soportados y cuyo pago no asuma el organismo de seguro de enfermedad y cualquier otro organismo de previsión o mutualista al cual cotice el *Beneficiario*.

Premier Assistance reembolsará al *Beneficiario* los gastos cuyo pago no asuman los organismos antes referidos, previa deducción de una franquicia de **50 €** por *Beneficiario* y *Suceso* y a reserva de la entrega por el *Beneficiario* a la propia *Premier Assistance* de los justificantes originales de reembolso procedentes de estos organismos.

En el supuesto de que los organismos a los cuales cotice el *Beneficiario* no asumiesen el pago de los gastos médicos soportados, *Premier Assistance* los reembolsará hasta el límite de **155.000 €** a reserva de la entrega por el *Beneficiario* de las facturas de gastos médicos originales y del certificado denegatorio de asunción de gastos procedente de estos organismos.

NATURALEZA DE LOS GASTOS QUE DAN DERECHO A REEMBOLSO COMPLEMENTARIO

- ✓ Honorarios médicos,
- ✓ Gastos de medicamentos prescritos por un médico,
- ✓ Gastos de ambulancia prescritos por un médico en relación con un traslado al hospital más próximo, y ello solamente en caso de rechazo de asunción de dichos gastos por la Seguridad Social o cualquier otro organismo de seguro de enfermedad,
- ✓ gastos de hospitalización según las condiciones previstas para la prestación 1.9,
- ✓ urgencia dental considerada como tal por los médicos de *Premier Assistance* y asumida hasta el límite de **700 €**

1.11 CONDUCTOR SUPLENTE

- **Para los Asegurados o Beneficiarios cuyo País de Residencia sea Francia metropolitana, Principados de Mónaco o Andorra, se procederá a esta prestación exclusivamente en el caso de desplazamientos efectuados en los países mencionados en la «Carta Verde»¹, excluidos los DOM-TOM (Departamentos y Territorios de Ultramar), COM (Colectividades de Ultramar), Nueva Caledonia y Polinesia Francesa.**
- **Esta prestación nunca será accesible para los Asegurados o Beneficiarios cuya Residencia se encuentre situada en un DOM-TOM (Departamento y Territorio de Ultramar), COM (Colectividad de Ultramar), Nueva Caledonia o Polinesia Francesa.**
- **Esta prestación nunca será accesible para los Asegurados o Beneficiarios cuyo País de Residencia se encuentre situado fuera de Francia.**

En caso de fallecimiento del *Asegurado* o si el *Beneficiario* se viera en la incapacidad de conducir su vehículo y sus posibles pasajeros no pudieran sustituirle, *Premier Assistance* proporcionará un conductor para llevar el vehículo a su *País de Residencia* o al país de desplazamiento, siguiendo el itinerario más directo.

Premier Assistance asumirá los gastos de viaje y el salario del conductor. El conductor intervendrá según la reglamentación aplicable a su profesión.

Si el vehículo del *Beneficiario* tuviera más de 8 años o más de 150.000 km o su estado no guardara conformidad con las normas definidas por el Código de la Circulación francés, *Premier Assistance* deberá ser informada de tales circunstancias y se reservará entonces el derecho de no enviar conductor.

En tal caso, como alternativa a la puesta a disposición de un conductor, *Premier Assistance* proporcionará y soportará los gastos correspondientes a un billete de *Tren* o *Avión* para ir a buscar el vehículo.

IMPORTANTE

***Premier Assistance* no costeará los gastos de carburante, peaje, hotel y restauración del *Beneficiario* y posibles pasajeros.**

1.12 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

Tras un accidente, enfermedad, heridas o fallecimiento del *Asegurado*, *Premier Assistance* podrá ocuparse de transmitir mensajes urgentes a la empresa o familia del *Asegurado*.

Los textos que supongan responsabilidad financiera, civil o comercial se transmitirán bajo exclusiva responsabilidad de su autor.

¹ La Compañía Aseguradora del vehículo del *Asegurado* expide la «Carta Verde».

2. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

En caso de producirse el fallecimiento de un *Asegurado* durante un desplazamiento, *Premier Assistance* organizará y costeará el transporte del cuerpo hasta el lugar de las exequias en su *País de Residencia*.

Assistance Visa Gold Business costeará asimismo, hasta el límite de **800 €** los siguientes gastos en conjunto:

- los trabajos de preparación
- los acondicionamientos específicos para el traslado
- la participación en los gastos de féretro, al margen de cuál sea la elección del prestatario de servicio.

Los demás gastos, especialmente gastos de ceremonia, convoyes locales e inhumación, serán por cuenta de la familia del difunto. *Premier Assistance* organizará y costeará igualmente los gastos de regreso en *Tren* o *Avión* de los demás *Asegurados* que viajaron con el *Asegurado* difunto, con el fin de que puedan asistir a las exequias.

- En caso de inhumación fuera del *País de Residencia* del *Asegurado*, *Premier Assistance* organizará y costeará el transporte del cuerpo hasta el límite de los gastos que hubiera supuesto la repatriación del cuerpo al lugar de *Residencia* del difunto dentro de las condiciones anteriormente previstas.
- En caso de fallecimiento fuera del *País de Residencia* del *Asegurado*, y en caso de inhumación in situ si así lo piden formalmente los derechohabientes del *Asegurado*, *Premier Assistance* sólo costeará los gastos de inhumación o cremación del cuerpo del difunto hasta el límite de **800 €**

3. REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO

Corresponde al caso de un *Asegurado* que, durante un desplazamiento, tuviera noticia de la hospitalización no prevista o fallecimiento de un *Miembro de su Familia*. Para permitirle desplazarse para acompañar al *Miembro de su Familia* o asistir a las exequias, *Premier Assistance* organizará y costeará el viaje en *Tren* o *Avión* hasta la estación o aeropuerto más próximo al lugar de hospitalización o de las exequias.

- En el *País de Residencia* del *Asegurado*, la organización y asunción de desembolsos se referirán:
 - al título de transporte de ida sencillo del *Asegurado* y de otro *Asegurado* de su elección que viajase con él,
 - o bien al título de transporte de ida y vuelta de uno solo de los *Asegurados*, con regreso en el plazo de 1 mes como máximo a partir de la fecha de fallecimiento u hospitalización.
- Fuera del *País de Residencia* del *Asegurado*, la organización y asunción de desembolsos se llevarán a cabo hasta el límite de los gastos de transporte que hubiera supuesto el regreso del *Asegurado* a su lugar de *Residencia* en las condiciones anteriormente previstas.

IMPORTANTE

- La prestación «Regreso Anticipado del *Asegurado*» en caso de hospitalización de un *Miembro de su Familia* sólo se llevará a efecto en las siguientes condiciones:
 - ✓ si la hospitalización es superior a 24 horas, sin incluir hospitalización ambulatoria y de día,
 - ✓ si el regreso del *Asegurado*, tal como estaba previsto al iniciarse su desplazamiento, no se produce dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud de asistencia.
- La prestación «Regreso Anticipado del *Asegurado*» sólo se llevará a efecto con la condición de que el *Asegurado* facilite, a petición de *Premier Assistance*, un parte de hospitalización o una partida de defunción y/o cualquier justificante que establezca el vínculo de parentesco con el *Miembro de la Familia* en cuestión.

4. ASISTENCIA EN CASO DE DILIGENCIAS JUDICIALES

Se procederá a esta prestación:

- fuera de *Francia* en todos los casos,
- durante los 90 primeros días de desplazamiento fuera del *País de Residencia* del *Asegurado*.

Si el *Asegurado* se viera expuesto a diligencias judiciales como consecuencia de una transgresión involuntaria de la legislación del país en el cual se encuentre. *Premier Assistance*:

- ✓ aportará por anticipado la fianza penal cuando la exijan las autoridades judiciales locales, hasta el límite de **16.000 €**
- ✓ aportará por anticipado el importe correspondiente a los honorarios de abogado, hasta el límite de **16.000 €**
- ✓ costeará el importe real de honorarios de abogado hasta el límite de **3.100 €**

5. AYUDA A LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE

Se procederá a esta prestación durante los 90 primeros días de desplazamiento fuera del País de Residencia del Asegurado

Corresponde al caso de un *Asegurado* que, durante un desplazamiento, pierde o le roban sus documentos de identidad (pasaporte, documento nacional de identidad, permiso de conducción) y/o sus títulos de transporte y/o la *Tarjeta Asegurada* y/o determinados objetos indispensables. Con el fin de permitirle proseguir su desplazamiento o volver a su lugar de *Residencia*, *Premier Assistance* podrá proporcionar las siguientes prestaciones:

5.1 ASISTENCIA EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Tras la pérdida o robo de los documentos de identidad, *Premier Assistance* informará al *Asegurado* de los trámites administrativos que habrán de emprenderse ante los organismos y autoridades competentes para ayudarle a efectuar sus denuncias de pérdida o robo y a proseguir su desplazamiento o regresar a su *País de Residencia*.

A petición del *Asegurado*, *Premier Assistance* destinará in situ una persona cualificada para prestarle ayuda en sus trámites administrativos. *Premier Assistance* no costeará los gastos correspondientes al cometido de esta persona ni tampoco sus honorarios.

A su regreso a su *País de Residencia*, *Premier Assistance* quedará a disposición del *Asegurado* para darle a conocer cualquier información relacionada con las gestiones administrativas necesarias para reemplazar sus documentos de identidad perdidos o robados.

5.2 ANTICIPO DE GASTOS IN SITU

Si el *Asegurado* pierde o le roban sus títulos de transporte y/o la *Tarjeta Asegurada*, *Premier Assistance* podrá, previa cancelación de la *Tarjeta Asegurada* por el propio *Asegurado*, proceder a un anticipo de fondos que permita al *Asegurado* pagar los gastos en que haya incurrido o vaya a incurrir in situ y que no pueda satisfacer (hotel, alquiler de vehículo, tren, avión,...).

Premier Assistance hará llegar al *Asegurado* un anticipo de fondos por importe máximo de **2.000 €**

6. ENVÍO DE OBJETOS

Se procederá a esta prestación durante los 90 primeros días de desplazamiento fuera del País de Residencia del Asegurado.

Los envíos de objetos de cuya organización se responsabilice *Premier Assistance* se someterán a las distintas legislaciones de las aduanas francesas y extranjeras y a las condiciones generales de las empresas de transporte utilizadas por *Premier Assistance*.

Premier Assistance declina cualquier tipo de responsabilidad:

- ✓ referida a la naturaleza y contenido de los objetos transportados, siendo el *Asegurado* único responsable a este respecto,
- ✓ por pérdidas o robos de los objetos, restricciones reglamentarias o motivos ajenos a su voluntad (huelga, hechos de guerra, plazos de fabricación o cualquier otro caso de fuerza mayor) que pudieran retrasar o hacer imposible el envío de los objetos, así como por las consecuencias de ello derivadas.

6.1 ENVÍO DE INFORMES

Si el *Asegurado*, durante un desplazamiento, pierde o le roban sus informes, *Premier Assistance* se ocupará de conseguir de la persona designada por el *Asegurado* un duplicado de los citados informes, dentro del límite de 5 kg, y de hacerlos llegar al *Asegurado*.

Los gastos de transporte de los informes, aduana y otros gastos de envío serán costeados por el *Asegurado*, que deberá poner en conocimiento de *Premier Assistance* los posibles requisitos que deban satisfacerse a efectos de exportación de tales documentos.

6.2 ENVÍO DE MEDICAMENTOS

Cuando algunos medicamentos indispensables recetados por un médico no se encuentren disponibles en el país de estancia del *Asegurado*, *Premier Assistance* se encargará de buscar allí otros equivalentes posiblemente disponibles. En su defecto y tras obtener copia de la receta facilitada por el médico de cabecera del *Asegurado*, *Premier Assistance* se encargará de localizarlos exclusivamente en Francia y organizará su envío. *Premier Assistance* soportará los gastos de expedición y volverá a facturar al *Asegurado* el coste correspondiente a la adquisición de los mencionados medicamentos y todos los gastos de aduanas, que el *Asegurado* se compromete a reembolsar a *Premier Assistance* tras recibir la oportuna factura.

Estos envíos se supeditarán a la reglamentación y condiciones impuestas por *Francia* y las legislaciones nacionales de cada país en materia de importación o exportación de medicamentos.

En cualquier caso, se excluye el envío de productos sanguíneos y hemoderivados, productos reservados para uso hospitalario o productos que precisen condiciones especiales de conservación, frigoríficos en particular, y, de manera más general, productos no disponibles en farmacias dentro de Francia.

6.3 ENVÍO DE GAFAS, LENTILLAS O PRÓTESIS AUDITIVAS

Si el *Asegurado*, durante un desplazamiento, se viera en la imposibilidad de disponer de las gafas, lentillas correctoras o prótesis auditivas que habitualmente utilice, como consecuencia de una rotura o pérdida de las mismas, *Premier Assistance* se ocupará de enviárselas a través de los medios más adecuados.

La correspondiente petición, realizada por el *Asegurado*, deberá transmitirse por fax, télex o carta certificada e indicar de manera muy concreta las características completas de sus gafas (tipo de cristales, monturas), lentillas o prótesis auditivas.

Premier Assistance se pondrá en contacto con el oftalmólogo o facultativo especialista en prótesis habitual del *Asegurado*, con el fin de conseguir una receta. El precio correspondiente a la confección de las nuevas gafas, lentillas o prótesis auditivas será puesto en conocimiento del *Asegurado*, que deberá aceptarlo y comprometerse a pagar el importe de la factura con antelación al envío de las gafas, lentillas o prótesis auditivas. En su defecto, *Premier Assistance* no estará obligada a proporcionar la prestación.

Premier Assistance asumirá los gastos de transporte. Los gastos de diseño de las gafas, lentillas o prótesis auditivas, así como los gastos de aduanas, serán por cuenta del *Asegurado*.

7. INFORMACIONES PREVIAS A LA SALIDA DE VIAJE

El Departamento de Información de *Premier Assistance* puede informar al *Asegurado*, de lunes a sábado, de 9h00 a 18h30 (hora de Francia metropolitana), sobre los siguientes aspectos:

- requisitos administrativos que deben cumplirse antes de salir de viaje o en el transcurso de un viaje (visados, pago fiscal...),
- condiciones de viaje (posibilidades de transporte, horarios de avión ...),
- condiciones de vida local (temperatura, clima, alimentación ...),
- países excluidos en concepto del presente contrato.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES

- ♦ **Los gastos en los cuales se incurra sin el acuerdo previo de *Premier Assistance* o no expresamente previstos en el presente Folleto Informativo, los gastos no justificados mediante presentación de documentos originales.**
- ♦ **Las solicitudes que sean competencia de los organismos locales de servicios de emergencia, tales como SAMUR, bomberos, etc.**
- ♦ **Los sucesos ocurridos en países excluidos de la presente garantía o fuera de las fechas de validez de la *Tarjeta Asegurada*.**

- ♦ Los *sucesos* originados por una enfermedad y/o herida previamente existente y diagnosticada y/o tratada, que haya sido objeto de hospitalización (hospitalización continuada, de día o ambulatoria) dentro de los 6 meses anteriores a la solicitud de asistencia, ya se trate de la manifestación o agravamiento de dicho estado.
- ♦ La organización y asunción del traslado referido en el apartado 1.1 «Transporte/Repatriación» en el caso de afecciones o lesiones benignas que puedan tratarse in situ y que no impidan al *Asegurado* proseguir su desplazamiento.
- ♦ Los incidentes relacionados con un estado de gestación cuyo riesgo fuera conocido antes del día de salida de viaje y, en cualquier caso, los incidentes debidos a un estado de gestación más allá de la 28ª semana.
- ♦ Las solicitudes de asistencia relacionadas con la procreación médicamente asistida o la interrupción voluntaria del embarazo.
- ♦ Las solicitudes relativas a procreación o gestación por cuenta de otro y sus consecuencias.
- ♦ Los gastos de socorro y búsqueda de cualquier naturaleza.
- ♦ Los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos soportados en el *País de Residencia*, sean o no consecutivos a una enfermedad o accidente ocurridos fuera del *País de Residencia del Asegurado*.
- ♦ Los gastos de óptica (gafas o lentillas, por ejemplo), gastos de aparatos médicos y prótesis (prótesis dentales sobre todo).
- ♦ Gastos relacionados con la asunción de estados patológicos que no requieran intervenciones urgentes, gastos de compra de vacunas y gastos de vacunación, gastos de chequeos médicos y de tratamientos igualmente médicos recetados en el *País de Residencia*, gastos de servicios médicos o paramédicos y de adquisición de productos cuyo carácter terapéutico no se encuentre reconocido por la legislación francesa.
- ♦ Las consecuencias de incidentes ocurridos durante pruebas, carreras o competiciones (o sus entrenamientos), con independencia de cuáles sean, sometidas por la reglamentación vigente a autorización previa de los poderes públicos, cuando el *Asegurado* participe en las mismas en calidad de competidor.
- ♦ Los viajes emprendidos con objetivos de diagnóstico y/o tratamiento.
- ♦ Las consecuencias de guerras civiles o extranjeras, inestabilidad política notoria, movimientos populares, revueltas, actos terroristas, represalias, restricción de la libre circulación de personas y bienes, huelgas, explosiones, catástrofes naturales, desintegración del núcleo atómico o cualesquiera otros casos de fuerza mayor.
- ♦ Las consecuencias de situaciones de riesgo infeccioso en contexto epidémico, de la exposición a agentes biológicos infecciosos, a agentes químicos del tipo gas de combate, a agentes incapacitadores, a agentes neurotóxicos o a efectos neurotóxicos remanentes, que sean objeto de una puesta en cuarentena, de medidas preventivas o de vigilancia específicas por parte de autoridades sanitarias internacionales y/o sanitarias locales del país donde el *Asegurado* permanezca y/o nacionales del país de origen.
- ♦ Las consecuencias del uso de medicamentos, drogas, estupefacientes y productos similares sin receta médica, como del uso abusivo del alcohol.
- ♦ Las consecuencias de tentativas de suicidio.
- ♦ Las consecuencias de actos intencionados por parte del *Asegurado* o las consecuencias de actos dolosos.
- ♦ Las curas termales, intervenciones de carácter estético y sus posibles consecuencias, estancias en casas de reposo, rehabilitación, fisioterapia, quiropráctica, exámenes médicos de control y gastos con ello relacionados.

- ♦ Los daños sufridos por el *Asegurado* mientras se encuentre bajo responsabilidad de la autoridad militar.
- ♦ Los gastos de restaurantes, gastos relacionados con excedentes de peso de equipajes con motivo de una repatriación en avión de línea regular, gastos de aduana, gastos de anulación de estancia.
- ♦ Las fianzas exigidas a consecuencia de conducción en estado de embriaguez o falta intencionada.
- ♦ Las situaciones relacionadas con huelgas.

CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS

Premier Assistance declina cualquier tipo de responsabilidad relacionada con incumplimientos de las prestaciones:

- a consecuencia de casos de fuerza mayor o de acontecimientos tales como guerras civiles o extranjeras, revueltas, inestabilidad política notoria, actos terroristas, represalias, restricciones de la libre circulación de personas y bienes (con independencia del motivo, sobre todo sanitario, de seguridad, meteorológico...), limitación del tráfico aéreo, huelgas, explosiones, catástrofes naturales, desintegración del núcleo atómico, como también declina cualquier tipo de responsabilidad relacionada con retrasos en el cumplimiento de las prestaciones resultantes de esas mismas causas,
- en caso de demoras y/o imposibilidad de obtener documentos administrativos, tales como visado de entrada y salida, pasaporte, etc., necesarios para el transporte del *Asegurado* en el interior o fuera del país donde se encuentre, o para la entrada de dicho *Asegurado* en el país recomendado por los médicos de *Premier Assistance* a fin de ser allí hospitalizado, como también declina cualquier tipo de responsabilidad relacionada con retrasos en la ejecución de las prestaciones resultantes de las mismas causas.
- en caso de abandonarse la fabricación de medicamentos, de su retirada del mercado o de no encontrarse disponibles en Francia.
- en caso de recurrirse a servicios públicos locales o intervinientes cuya participación resulte obligada para *Premier Assistance* en virtud de la reglamentación local y/o internacional, como también declina cualquier tipo de responsabilidad relacionada con retrasos en la ejecución de las prestaciones resultantes de esas mismas causas.

MARCO JURÍDICO

SUBROGACIÓN

Premier Assistance queda subrogada, hasta el límite de las indemnizaciones pagadas y de los servicios proporcionados por ella misma, en los derechos y actuaciones del beneficiario contra cualquier persona responsable de los hechos que motiven su intervención.

Cuando las prestaciones suministradas en cumplimiento del contrato queden cubiertas total o parcialmente por una póliza de seguro anterior, suscrita con otra Compañía, la Seguridad Social o cualquier otra institución, la Sociedad quedará subrogada en los derechos y actuaciones del *Beneficiario* contra esa otra Compañía o institución.

PRESCRIPCIÓN

Cualquier actuación derivada del presente Contrato prescribirá al cabo de un plazo de dos años considerados a partir de la fecha del suceso que la origine.

LEY INFORMÁTICA Y LIBERTADES

En aplicación de la ley de 6 de enero de 1978 modificada por la ley de 6 de agosto de 2004, relativa a Informática, archivos y libertades, el *Asegurado* dispone del derecho de acceso, modificación, rectificación y supresión de cualquier dato personal que le afecte y figure en cualquier archivo utilizado por Europ Assistance France, sus autorizados y organizaciones profesionales en cuestión.

Estos derechos podrán ejercerse ante **Europ Assistance France, 1, Promenade de la Bonnette, 92633 Gennevilliers cedex.**

Sin embargo, dentro del respeto de la ley Informática y Libertades y de las disposiciones del Código Penal sobre secreto profesional, podrán transmitirse a la SAS CARTE BLEUE las informaciones estrictamente necesarias en caso de litigio y/o proceso judicial.

CUADRO-RESUMEN DE PRESTACIONES DE ASISTENCIA

El siguiente cuadro-resumen muestra las prestaciones de asistencia cuyas condiciones y modalidades de aplicación se han descrito en párrafos anteriores.

Prestaciones de Asistencia	<i>País de Residencia situado en Francia</i>		<i>País de Residencia situado fuera de Francia</i>		Apartado de referencia
	Desplazamiento por el <i>País de Residencia</i>	Desplazamiento fuera del <i>País de Residencia</i>	Desplazamiento por el <i>País de Residencia</i>	Desplazamiento fuera del <i>País de Residencia</i>	
Transporte / Repatriación	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	1.1
Regreso de acompañantes	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	1.2
Presencia hospitalaria	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	1.3
Asunción de gastos de alojamiento	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	1.4
Gastos de prolongación de alojamiento	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	1.5
Regreso al <i>País de Residencia</i>	no	sí	no	sí	1.6
Acompañamiento a los hijos	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	1.7
Transporte de animales domésticos	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	1.8
Anticipo de gastos de hospitalización	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾⁽²⁾	1.9
Reembolso con carácter complementario de gastos médicos	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾⁽²⁾	1.10
Conductor suplente	sí ⁽³⁾⁽⁴⁾	sí ⁽¹⁾⁽³⁾⁽⁴⁾	no	no	1.11
Transmisión de mensajes urgentes	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	1.12
Fallecimiento del <i>Asegurado</i>	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	2
Regreso Anticipado del <i>Asegurado</i>	sí	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	3
Asistencia en caso de diligencias judiciales:		sí ⁽¹⁾			
- Anticipo de fianza penal	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾⁽²⁾	4
- Anticipo honorarios de abogados	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾⁽²⁾	4
- Asunción importe real de honorarios de abogados	no		no	sí ⁽¹⁾⁽²⁾	4
Asistencia en trámites administrativos	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	5.1
Anticipo de gastos in situ	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	5.2
Envío de informes	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	6.1
Envío de medicamentos	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	6.2
Envío de gafas, lentillas o prótesis auditivas	no	sí ⁽¹⁾	no	sí ⁽¹⁾	6.3
Informaciones previas a la salida de viaje	sí	sí	sí	sí	7

(1) Durante los 90 primeros días de desplazamiento.

(2) Salvo desplazamiento por *Francia*

(3) Sólo para desplazamientos por los países mencionados en la «Carta Verde», excluidos DOM-TOM y COM, Nueva Caledonia y Polinesia Francesa.

(4) Nunca tendrán acceso a esta prestación los *Asegurados* o *Beneficiarios* cuya *Residencia* se encuentre situada en un DOM, TOM, COM, Nueva Caledonia o Polinesia Francesa.

AXA FRANCE IARD

26, rue DROUOT - 75009 PARIS,

SA, se rige por el Código de Seguros, capital: 214 799 030 € inscrita en el RCS de Paris con n° 722 057 460

AXA FRANCE VIE

26, rue DROUOT - 75009 PARIS,

SA, se rige por el Código de Seguros, capital: 487.725.073 € inscrita en el RCS de Paris con n° 310.499.959

SAS CARTE BLEUE

Sociedad por Acciones Simplificada

21, boulevard de la Madeleine,

75038 Paris Cedex 01

Capital social: 2 278 767 €

RCS Paris: B 441 222 197

TARJETA VISA PREMIER

CONTRATO n° 2791552404

Folleto Informativo

1. CAPÍTULO 1 SINOPSIS DE LAS COBERTURAS

El presente contrato, que se rige por el Código de Seguros, permite a los *Asegurados* beneficiarse de las prestaciones de seguro mencionadas a continuación durante un *Viaje Cubierto*.

Las coberturas, así como sus límites y exclusiones, quedan definidas en los capítulos siguientes.

- **La cobertura Fallecimiento / Invalidez**
 - ✓ Hasta **310.000 €** por *Familia* y por acontecimiento en caso de *Accidente Cubierto*.
 - ✓ Hasta **46.000 €** en caso de *Accidente in itinere* o de *Accidente* sobrevenido a bordo de un *Vehículo de Alquiler*.
- **La cobertura Retraso de Transporte¹**
Hasta **400 € impuestos incluidos** por retraso para los gastos ocasionados (comidas, refrescos, etc.).
- **La cobertura Retraso de Equipaje¹**
Hasta **400 € impuestos incluidos** por retraso para las compras de primera necesidad (ropa, artículos de aseo, etc.).
- **La cobertura Pérdida, Robo o Deterioro de Equipaje**
Hasta **800 € impuestos incluidos** por *Equipaje* en caso de pérdida, de robo o de deterioro de *Equipaje* confiado a una Compañía Aérea o a la SNCF (compañía francesa de ferrocarriles).
- **La cobertura Responsabilidad Civil en el Extranjero**
Hasta **1.525.000 €** por *Acontecimiento* para las consecuencias de *Daños Materiales* o *Daños Corporales* causados a *Terceros*.
- **La cobertura Vehículo de Alquiler**
En caso de robo o de daño provocado a un vehículo alquilado.
- **La cobertura Modificación o Anulación de Viaje**
Hasta **5.000 € impuestos incluidos** por *Asegurado* en caso de *Enfermedad* o de *Accidente* sobrevenido antes de la salida del *Viaje Cubierto*.
- **La cobertura Interrupción de Viaje**
Hasta **5.000 € impuestos incluidos** por *Asegurado* en caso de *Enfermedad* o de *Accidente* sobrevenido durante el *Viaje Cubierto*.
- **La cobertura Nieve y Montaña**
Gastos de Búsqueda y de Socorro y de Primer Transporte, Gastos Médicos en Francia, Abonos y Cursos de Esquí, Rotura de esquís y botas de esquí personales, Alquiler de *Material de Esquí*, Responsabilidad Civil, Defensa y Recursos.

¹ En caso de aplicación de las coberturas “Retraso de Transporte” y “Retraso de Equipaje”, por un mismo acontecimiento, la indemnización no podrá exceder la cantidad máxima de **400 € impuestos incluidos**.

2. CAPÍTULO 2 INFORMACIÓN DE LOS ASEGURADOS

BBVA France se compromete a entregarle el presente Folleto Informativo donde se definen las garantías y sus modalidades de entrada en vigor, así como las formalidades que se deberán cumplir en caso de *Siniestro*.

BBVA France ha mandatado a SAS CARTE BLEUE para suscribir y firmar el presente contrato en su nombre y representación. La prueba de la entrega del presente Folleto Informativo al titular de la *Tarjeta Asegurada* y de la información relativa a las modificaciones contractuales incumbe a BBVA France.

En caso de modificación de las condiciones, o en caso de rescisión del presente contrato, BBVA France informara por los medios que estime oportunos al titular de la *Tarjeta Asegurada* en las condiciones previstas en las condiciones generales del contrato de la *Tarjeta Asegurada* firmado con BBVA France.

Cuando un *Asegurado* desee obtener precisiones sobre las condiciones y modalidades de aplicación de las coberturas, podrá llamar a:

Servicio VISA PREMIER
Teléfono de Francia: 01 44 61 67 25
Teléfono del extranjero: (00 33) 1 44 61 67 25
Asistencia Visa PREMIER: 01 42 77 45
Sitio web: www.visapremier.fr o www.bbva.fr

3. CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES VARIAS

Fecha de entrada en vigor y de expiración de las coberturas del presente contrato de seguro

Las coberturas de este contrato entrarán en vigor para el *Asegurado* desde la fecha de concesión de la *Tarjeta Asegurada* y durante su periodo de validez.

Las coberturas de este contrato finalizan, para cada *Asegurado*:

- en caso de retirada total de la aprobación por parte del *Asegurador*, conforme al artículo L 326-12, párrafo 1 del Código de Seguros,
- en cualquier caso, en la fecha de vencimiento de este contrato si no ha sido renovado.

La no renovación de este contrato conlleva el cese de las coberturas para cada *Asegurado* desde la fecha de vencimiento.

Corredor Gestor

SPB, inscrito ante el ORIAS con el número 07 002 642 (www.orias.fr), es el Corredor Gestor apoderado por el *Asegurador* para realizar la gestión del presente contrato. Es el interlocutor preferente del *Asegurado* para toda información relativa a su contrato de seguro o a los acontecimientos que de él dimanen.

Peritaje

Los daños se evalúan de común acuerdo o, en su defecto, por un peritaje amistoso, bajo reserva de los respectivos derechos de las partes. Cada una de las partes, el titular de la *Tarjeta Asegurada* y el *Asegurador*, elegirá a un perito. Si los peritos así nombrados no se pusieran de acuerdo, se designaría a un tercer perito. Los tres peritos obrarán de común acuerdo y por mayoría. En caso de que una de las partes no designe perito, o de que los dos peritos no se pusieran de acuerdo en la elección del tercero, la designación se efectuará por el Tribunal de Comercio de París. Este nombramiento tendrá lugar en cuanto la parte más diligente se lo solicite a la otra parte, pasados 15 días, mediante envío de una carta certificada de intimación con acuse de recibo. Cada parte abonará los gastos y honorarios de su perito y, llegado el caso, la mitad de los honorarios del tercer perito y de los gastos producidos por su designación.

Subrogación o recurso contra los responsables del Siniestro

El *Asegurador* se subrogará para todas las garantías en todos los derechos y acciones hasta el máximo de la indemnización abonada contra cualquier responsable del daño.

Pluralidad de seguros

El *Asegurado* deberá declarar la existencia de otros seguros que cubran los mismos riesgos que el presente contrato en el momento de la declaración de un *Siniestro*. Cuando varios seguros se hayan contratado sin fraude, cada uno de ellos producirá sus efectos dentro de los límites de las coberturas y respetando lo dispuesto en el Código de Seguros.

Prescripción

Conforme a los Artículos L.114-1 y L.114-2 del Código de Seguros, todas las acciones prescriben a los dos años del acontecimiento que lo origine, salvo cuando los *Beneficiarios* sean los causahabientes de las víctimas, en cuyo caso el plazo será de 10 años.

La prescripción podrá ser interrumpida por una de las causas ordinarias de interrupción y en particular en los casos siguientes:

- designación de perito tras un *Siniestro*,
- envío de una carta certificada con acuse de recibo,
- citación judicial (incluso de urgencia),
- apremio o embargo dirigido a quien se quiera impedir la prescripción.

En caso de desacuerdo

En caso de desacuerdo y si un litigio no pudiera encontrar solución ante el SPB, el *Asegurado* tendrá siempre la facultad de recurrir al mediador cuya identidad le será comunicada por el *Asegurador*. Su opinión no comprometerá ni al *Asegurador* ni al *Asegurado* que conservará el derecho de dirigirse al tribunal competente.

Tribunales competentes

Las partes contratantes declaran someterse a la jurisdicción de los tribunales franceses y renuncian a cualquier otro procedimiento en cualquier otro país.

Sanciones en caso de falsa declaración

Toda reticencia o falsa declaración intencionada, omisión o inexactitud será sancionada aunque no llegase a tener influencia alguna sobre el *Siniestro*, en las condiciones previstas por los Artículos L.113-8 y L.113-9 del Código de Seguros.

Informática y Libertades

En aplicación de la ley n°78-17 del 6 de enero de 1978, modificada por la ley del 6 de agosto de 2004, y relativa a la Informática, a los Archivos y a las Libertades, el *Asegurado* dispone de un derecho de acceso, modificación, rectificación y eliminación de cualquier dato personal que esté relacionado con su persona y que figure en cualquier archivo utilizado por el *Asegurador*, sus apoderados y organizaciones profesionales afectadas.

Estos derechos podrán ser ejercidos ante SPB Service VISA PREMIER – Département Gestion, 76095 LE HAVRE CEDEX.

SPB y el *Asegurador* tienen prohibida la divulgación de las informaciones mencionadas, directa o indirectamente, a terceros no autorizados.

No obstante, respetando siempre la ley de Informática y Libertades y las disposiciones del Código Penal sobre secreto profesional, en caso de litigio y/o de procedimiento judicial, las informaciones estrictamente necesarias podrán transmitirse a la SAS CARTE BLEUE.

Comisión de Control

El *Asegurador* es una empresa que se rige por el Código de Seguros y sometida por ello a l’Autorité de Contrôle des Assurances et des Mutuelles (ACAM) sise 61 rue Taitbout – 75436 Paris cedex 09.

Compromiso del Asegurador

El *Asegurado* está garantizado exclusivamente por el importe vinculado a la cobertura de la *Tarjeta Asegurada*. Si el titular de la *Tarjeta Asegurada* fuera titular además de otras tarjetas “Carte Bleue”, el *Asegurado* se beneficiará exclusivamente del seguro vinculado con la *Tarjeta Asegurada* sin posibilidad de acumulación de las garantías previstas en otros contratos suscritos por el Suscriptor SAS Carte Bleue.

4. Capítulo 4 DEFINICIONES GENERALES

Para una mejor comprensión de las prestaciones de seguro, Vd. encontrará aquí las definiciones de los términos escritos en cursiva en el texto de este Folleto Informativo, aplicables al conjunto de las coberturas. Cada descriptivo de cobertura podrá eventualmente conllevar definiciones específicas.

Accidente

Toda lesión corporal no intencionada que provenga de la acción súbita e imprevista de una causa exterior. **Se precisa que una enfermedad sobrevenida no puede asimilarse a un *Accidente*.**

Asegurado

El titular de la *Tarjeta Asegurada*, a quien se refiere el texto de este Folleto Informativo con el pronombre “Vd.”, su cónyuge o pareja de hecho* que viva bajo el mismo techo, debiendo justificar esta situación,

- sus hijos solteros de menos de 25 años fiscalmente a su cargo y, llegado el caso, los hijos que nazcan a lo largo de la validez del presente contrato de seguro,
- sus hijos adoptados, solteros de menos de 25 años fiscalmente a su cargo, a partir de la fecha de inscripción del proceso de adopción en los registros del Estado Civil Francés,
- sus ascendientes y descendientes, que vivan bajo el mismo techo que el titular de la *Tarjeta Asegurada*, según los términos del Artículo 196 A bis del Código General de Impuestos (personas titulares de la tarjeta de invalidez prevista en el artículo L.241-3 del Código de la Acción Social y de las Familias) y fiscalmente a cargo o a quienes deba abonar el titular de la *Tarjeta Asegurada*, su cónyuge o su pareja de hecho, pensiones alimenticias que permitan a estos últimos beneficiarse de una deducción sobre sus declaraciones de impuesto de la renta.

* La prueba del P.A.C.S. (Pacto Civil de Solidaridad) deberá aportarse por un certificado de P.A.C.S. y la de la pareja de hecho por un certificado de pareja de hecho reconocida, establecido con anterioridad a la solicitud de prestación o, en su defecto, una declaración de honor de vida marital.

Que se desplacen juntos o separadamente durante un *Viaje Cubierto*

ATENCIÓN

- los hijos de padres separados o divorciados, solteros de menos de 25 años, que no estén fiscalmente a cargo del titular de la *Tarjeta Asegurada*, quedarán cubiertos únicamente cuando residan con Vd. y exclusivamente durante el desplazamiento,
- los nietos, solteros de menos de 25 años, quedan cubiertos únicamente cuando residan con sus abuelos titulares de la *Tarjeta Asegurada* y exclusivamente durante el desplazamiento.

Asegurador

AXA FRANCE IARD y AXA FRANCE VIE, Compañías de Seguros referidas en adelante por el pronombre “nosotros”.

Tarjeta Asegurada

Tarjeta VISA PREMIER.

Franquicia

Cantidad restante a cargo de Vd. después de sobrevenido un acontecimiento que conlleve nuestra cobertura.

Guerra Civil

Se entiende por *Guerra Civil* la oposición, declarada o no, o cualquier otra actividad bélica o armada, de dos o más partes pertenecientes a un mismo estado cuyos oponentes sean de etnia, de confesión o de ideología diferente. Quedan asimilados a la *Guerra Civil, en particular*: rebelión armada, revolución, sedición, insurrección, golpe de estado, las consecuencias de una ley marcial, de cierre de frontera ordenada por un gobierno o por autoridades locales.

Guerra Extranjera

Se entiende por *Guerra Extranjera* la guerra, declarada o no, o cualquier actividad bélica, incluso la utilización de la fuerza militar por cualquier nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos u otros. También se consideran *Guerra Extranjera*: invasión, insurrección, revolución, la utilización del poder militar o la usurpación del poder gubernamental o militar.

Medio de Transporte Público

Medio de transporte comercial (terrestre, marítimo, fluvial o aéreo) autorizado para el transporte de pago de pasajeros.

Siniestro

Acontecimiento sobrevenido que, por su naturaleza, conlleve la aplicación de una de las coberturas del presente contrato de seguro.

Substancias Biológicas

Todo microorganismo patógeno (productor de enfermedad) y/o toxina producida biológicamente (incluso organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente) susceptibles de provocar enfermedad, invalidez o el fallecimiento de seres humanos o de animales.

Substancias Químicas

Todo componente sólido, líquido o gaseoso que, según la manipulación que en ella se realice, sea susceptible de provocar enfermedad, invalidez o el fallecimiento de seres humanos o de animales.

Substancias Nucleares

Todos los elementos, partículas, átomos o materias que por emisiones, expulsiones, dispersiones, desprendimientos o escapes de materiales radioactivos emitan un nivel de radiación por ionización, fisión, fusión, ruptura o estabilización.

Territorialidad

Las coberturas del presente contrato entrarán en vigor para el *Asegurado*, en todo el mundo, durante un *Viaje Cubierto*, salvo las menciones particulares presentes en la parte descriptiva de las coberturas (Cf. Capítulo 8 Tabla Sinóptica de la Territorialidad de las coberturas).

Viaje Cubierto

Todo desplazamiento de una distancia superior a 100 Km. del domicilio del *Asegurado* o de su lugar habitual de trabajo dentro del límite de los primeros 180 días consecutivos y cuya liquidación haya sido efectuada por medio de la *Tarjeta Asegurada*:

- mediante firma de ticket,
- mediante validación con el Código confidencial que Vd. tenga de una factura Terminal de Pago Electrónico (T.P.E.),
- comunicando el número de la *Tarjeta Asegurada*, debidamente registrado por escrito o por medios informáticos (Internet o cualquier forma de comercio electrónico) debidamente fechado por el prestatario, la Compañía Aérea o la agencia de viajes.

Con ocasión de un *Siniestro*, nos reservamos el derecho de solicitar cualquier otro elemento que constituya la prueba de pago por la *Tarjeta Asegurada*.

Vehículo de Alquiler

Todo aparato terrestre que funcione con motor y cuatro ruedas, matriculado, y que sea objeto de un contrato de alquiler ante un arrendador profesional y cuya liquidación se facture a través de la *Tarjeta Asegurada*.

5. CAPÍTULO 6 EXCEPCIONES comunes a toDAS lAs coberturas

El presente contrato no cubre los Accidentes, sus consecuencias, daños o lesiones corporales que resulten:

- ♦ ***De la falta intencionada o dolosa del Asegurado.***
- ♦ ***De las consecuencias o siendo ocasionadas por un hecho de Guerra Extranjera y/o Guerra Civil.***
- ♦ ***De la participación del Asegurado en reyertas, crímenes, apuestas, insurrecciones, revueltas y movimientos populares, salvo caso de legítima defensa o si se encontrase en cumplimiento de su deber profesional o en un caso de asistencia a persona en peligro.***
- ♦ ***De todo Siniestro, hecho subsiguiente y/o consecuencia directa o indirecta que provenga del contacto y/o contaminación por sustancias llamadas nucleares, biológicas o químicas.***
- ♦ ***De un suicidio o de un intento de suicidio.***
- ♦ ***De los daños debidos a los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de irradiación que provenga del hecho de transmutación de núcleos de átomo y de la radioactividad, así como los daños debidos a los efectos de radiación provocados por la aceleración artificial de partículas.***

6. CAPÍTULO 5 DESCRIPTIVO DE LAS COBERTURAS

LA COBERTURA FALLECIMIENTO / INVALIDEZ

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES ESPECIFICAS DE ESTA COBERTURA

Accidente Cubierto

Un *Accidente* del cual es víctima el *Asegurado* durante un *Viaje Cubierto* como simple pasajero de un *Medio de Transporte Público* y cuyo billete se ha abonado mediante la *Tarjeta Asegurada*.

Están igualmente cubiertos los *Accidentes* sobrevenidos durante el desplazamiento más directo para acudir a un aeropuerto, una estación de ferrocarril o una terminal de autobuses o para regresar desde el lugar de domicilio, del lugar habitual de trabajo o del lugar de estancia y a la inversa:

- como pasajero de un *Medio de un Transporte Público*,
- como pasajero o conductor de un vehículo privado,
- como pasajero o conductor de un *Vehículo de Alquiler* siempre y cuando el alquiler se haya abonado mediante la *Tarjeta Asegurada*.

Accidente in itinere

Todo *Accidente* sobrevenido durante un desplazamiento, sin aplicación de franquicia kilométrica, en calidad de pasajero de un *Medio de Transporte Público* siempre y cuando el alquiler se haya abonado mediante la *Tarjeta Asegurada*.

Beneficiario

- En caso de fallecimiento accidental del titular de la *Tarjeta Asegurada*:

- ✓ toda persona nombrada por él mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a SPB.

Vd. puede en todo momento modificar el o los *Beneficiario(s)* nombrado(s). Toda modificación o nueva notificación de *Beneficiario* será tenida en cuenta desde la fecha de envío a SPB de su carta certificada con acuse de recibo, de la que dará fe el matasellos de correos.

En caso de fallecimiento del *Beneficiario* nombrado y en ausencia de una nueva notificación del *Beneficiario* antes de que las cantidades debidas sean exigibles, dichas cantidades serán abonadas siguiendo el orden indicado:

- ✓ al cónyuge superviviente del *Asegurado*, ni divorciado ni separado, o a su pareja de hecho,
 - ✓ en su defecto, a los hijos legítimos, reconocidos o adoptivos del *Asegurado*, vivos o representados, por partes iguales entre ellos,
 - ✓ en su defecto, a los nietos del *Asegurado* por partes iguales entre ellos,
 - ✓ en su defecto, al padre y a la madre del *Asegurado* por partes iguales entre ellos,
 - ✓ en su defecto, a los hermanos del *Asegurado* por partes iguales entre ellos,
 - ✓ en su defecto, a los herederos del *Asegurado*.
- En caso de fallecimiento accidental de otro *Asegurado* y/o del titular de la *Tarjeta Asegurada* sin que haya habido nombramiento específico de un *Beneficiario*, las cantidades previstas en caso de fallecimiento accidental del *Asegurado* serán abonadas siguiendo el mismo orden indicado arriba.
 - En caso de Incapacidad Total Permanente o de Incapacidad Parcial Permanente:
 - ✓ el *Asegurado*, salvo en caso de encontrarse en las situaciones de incapacidad contenidas en el Artículo 489 del Código Civil. La cantidad prevista se abonará entonces al representante legal del *Asegurado*.

Familia

Conjunto de personas que tienen la condición de *Asegurado*.

Incapacidad Parcial Permanente

- Pérdida de un brazo,
- Pérdida de una pierna,
- Pérdida total de la vista de un ojo.

Incapacidad Total Permanente

- Pérdida de dos brazos o Pérdida de dos piernas,
- Pérdida de un brazo y Pérdida de una pierna,
- Pérdida total de la vista de ambos ojos,
- Pérdida total de la vista de un ojo y Pérdida de un brazo o de una pierna,
- Invalidez Total Permanente.

Invalidez Total Permanente

La incapacidad de ejercer su profesión o una actividad remunerada y que necesite la presencia de una tercera persona a tiempo completo para proceder a los actos de la vida cotidiana en el sentido de la Seguridad Social (Artículo L.341-4 del Código de la Seguridad Social 3era categoría).

Pérdida de un brazo

La amputación del miembro a partir del nivel de la muñeca o la pérdida total y definitiva de utilización del miembro.

Pérdida de una pierna

La amputación del miembro a partir del nivel del tobillo o la pérdida total y definitiva de utilización del miembro.

Pérdida total de la vista de ambos ojos

Cuando el *Asegurado* quede clasificado por la Seguridad Social como inválido de 3era categoría.

Pérdida total de la vista de un ojo

Se entiende por pérdida de un ojo la reducción definitiva de la vista, al menos, hasta el 3/60 de la escala Snellen.

ARTÍCULO 2 - OBJETO DE LA COBERTURA

Nosotros pagaremos al *Beneficiario* la cantidad de las indemnizaciones previstas a continuación:

- En caso de fallecimiento accidental o de *Incapacidad Total Permanente:*
 - ✓ En caso de *Accidente Cubierto*: **310.000 €**
 - ✓ En caso de *Accidente in itinere*: **46.000 €**
 - ✓ En caso de *Accidente* durante un *Viaje Cubierto* a bordo de un *Vehículo de Alquiler*: **46.000 €**

- En caso de *Incapacidad Parcial Permanente*:
 - ✓ En caso de *Accidente Cubierto*: **155.000 €**
 - ✓ En caso de *Accidente in itinere*: **23.000 €**
 - ✓ En caso de *Accidente* durante un *Viaje Cubierto* a bordo de un *Vehículo de Alquiler*: **23.000 €**

ARTÍCULO 3 - LÍMITE DE NUESTRO COMPROMISO

Con independencia del número de *Tarjetas Aseguradas* utilizadas para el pago:

- En caso de *Accidente Cubierto*, nuestro límite de compromiso se fija en **310.000 €** por *Siniestro* y por *Familia*, cualquiera que sea el número de *Asegurados*.
- En caso de *Accidente in itinere*, nuestro límite de compromiso se fija en **46.000 €** por *Siniestro* y por *Asegurado* dentro del límite de **310.000 €** por *Familia*, cualquiera que sea el número de *Asegurados*.
- En caso de *Accidente* durante un *Viaje Cubierto* a bordo de un *Vehículo de Alquiler*, nuestro límite de compromiso se fija en **46.000 €** por *Siniestro* y por *Asegurado*.

Ningún *Accidente* podrá dar derecho a la liquidación del capital del *Fallecimiento Accidental* y, a la vez, al de la *Incapacidad Permanente Total* ni al de la *Incapacidad Parcial Permanente*. Sin embargo, en el caso en que, después de haber percibido una indemnización resultante de una *Incapacidad Total Permanente* o de una *Incapacidad Parcial Permanente*, el *Asegurado* falleciese dentro del plazo de 2 años como resultado del mismo *Accidente*, nosotros abonaremos al *Beneficiario* el capital previsto para el caso de fallecimiento accidental deducción hecha de la indemnización ya liquidada en concepto de *Incapacidad Total Permanente* o de *Incapacidad Parcial Permanente*.

ARTÍCULO 4 - EFECTO, EXTINCIÓN Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

Entrada en vigor de la cobertura

La cobertura entrará en vigor:

- a partir del momento en que el *Asegurado* deje su domicilio o su lugar habitual de trabajo para emprender un desplazamiento, y esto solamente en caso de haber abonado su título de transporte mediante la *Tarjeta Asegurada*,
- durante un alquiler de vehículo, en el día y hora en que el alquiler se haya llevado a cabo para emprender un *Viaje Cubierto* y con la condición de que el abono del alquiler se haya efectuado mediante la *Tarjeta Asegurada*.

Extinción de la cobertura

La cobertura se extingue:

- en el día y hora del regreso del *Asegurado* al primer lugar al que llegue, si se trata de su domicilio o de su lugar habitual de trabajo,
- durante un alquiler de vehículo, en el momento de la restitución del vehículo alquilado.

ARTÍCULO 5 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), quedan excluidos de la presente garantía los *daños corporales derivados de lesiones causadas directa o indirectamente, parcial o totalmente por:*

- ♦ *Las infecciones por bacteria, a excepción de las infecciones piogénicas resultantes de un corte o de una herida accidental.*
- ♦ *Toda forma de enfermedad, accidente cardíaco, aneurisma.*
- ♦ *Las intervenciones médicas o quirúrgicas salvo que resultaran de un Accidente Cubierto.*
- ♦ *Toda actividad militar (periodo militar, operaciones militares).*
- ♦ *Los Accidentes resultantes del consumo de drogas y medicamentos no prescritos facultativamente así como los Accidentes resultantes de un estado alcohólico caracterizado por la presencia en la sangre de una tasa de alcohol puro, igual o superior al establecido por la ley que regule la circulación de automóviles francesa en vigor a la fecha del accidente.*

LA COBERTURA RETRASO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

Vuelo Regular

Vuelo comercial programado cuyos horarios son publicados en el "ABC WORLD AIRWAYS GUIDE", considerado como la obra de referencia.

Vuelo Chárter

Vuelo fletado por una organización de turismo o una Compañía Aérea en el marco de un servicio no regular.

ARTÍCULO 2 - OBJETO DE LA COBERTURA

2.1 Retraso de avión

En el marco de un *Viaje Garantizado* y siempre que el *Asegurado* haya sufrido un retraso superior a 4 horas en un *Vuelo Regular*, o de más de 6 horas en un *Vuelo Charter*, respecto a la hora inicial de salida reflejada en su billete, reembolsaremos, dentro del límite de **400 € impuestos incluidos** por retraso, con independencia del número de *Asegurados*:

- los gastos asumidos por el *Asegurado* para sus comidas, refrescos, gastos de hotel, gastos de transporte ida-vuelta desde el aeropuerto o desde la terminal,
- los gastos vinculados con la modificación o el rescate del billete, en el caso de que la llegada con retraso del vuelo en el que viaje el *Asegurado* le impidiera tomar, para trasladarse hasta su destino final, otro medio de transporte (tren, barco, autobús) cuyos billetes hubieran sido pagados con la *Tarjeta Asegurada* antes del comienzo del *Viaje Garantizado*.

La presente garantía se concederá con exclusividad en los siguientes casos:

- retraso o anulación de un vuelo que el *Asegurado* había reservado,
- reservas excedentarias ("overbooking") que impidan al *Asegurado* embarcar a bordo del vuelo que había reservado,
- llegada con retraso del vuelo en el que el *Asegurado* viaja que no le permite tomar un vuelo de correspondencia, en las 4 horas siguientes a su llegada, cuando viajara en un *Vuelo Regular*, o en las 6 horas cuando viajara en un *Vuelo Charter*,
- retraso de más de una hora, respecto al horario de llegada reflejado, de un *Medio de Transporte Público* utilizado para presentarse en el aeropuerto y que no permitiera al *Asegurado* embarcar en las 4 horas siguientes a su llegada, en el vuelo que había reservado cuando viaje en un *Vuelo Regular*, o en las 6 horas cuando viaje en un *Vuelo Charter*,
- Para los *Vuelos Charter*, únicamente aquellos con salida desde un país de la Unión Europea.

NUESTRO ASESORAMIENTO

El reglamento de la Comunidad Europea 261/2004, en vigor desde el 17 de febrero de 2005, establece reglas en materia de indemnización y de asistencia en caso de negación de embarque, de anulación o de retraso importante de un vuelo. A estos efectos, invitamos al Asegurado a acercarse a la Compañía Aérea para hacer valer sus derechos.

2.2 Retraso de tren SNCF

En el marco de un *Viaje Garantizado* y siempre que el *Asegurado* haya sufrido un retraso superior a 4 horas respecto a la hora inicial de salida reflejada en su billete, reembolsaremos dentro del límite de **400 € impuestos incluidos** por retraso, con independencia del número de *Asegurados*:

- los gastos asumidos por el *Asegurado* para sus comidas, refrescos, gastos de hotel, gastos de transporte ida-vuelta desde la estación,
- los gastos vinculados con la modificación o el rescate del billete, en el caso de que la llegada con retraso del tren de la SNCF en el que viaje el *Asegurado* le impidiera tomar, para trasladarse hasta su destino final, otro medio de transporte (avión, tren, barco, autobús) cuyos billetes hubieran sido pagados con la *Tarjeta Asegurada* antes del comienzo del *Viaje Garantizado*.

IMPORTANTE

Para la SNCF, solamente se tomarán en consideración los horarios publicados.

ARTÍCULO 3 – COMPROMISO MÁXIMO Y LIMITACIONES

Nuestro compromiso máximo queda fijado en **400 € impuestos incluidos** por retraso, precisándose que la cantidad que se reembolsaría a título de cobertura "Retraso de Avión" se deduciría de la cantidad que deberíamos reembolsar a título de cobertura "Retraso de Equipaje" y a la inversa.

ARTÍCULO 4 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ *No se deberá ningún reembolso si el retraso resultase de una guerra que el Asegurado conociera.*
- ♦ *No se deberá ningún reembolso en caso de retirada temporal o definitiva de un avión o de un vuelo o de un tren, ordenada por las autoridades aeroportuarias, las autoridades de la aviación civil o por un organismo similar y que hubiese sido anunciado con carácter previo a la fecha de salida del viaje del Asegurado.*
- ♦ *No se deberá ningún reembolso cuando el transportista pusiera a disposición del Asegurado un medio de transporte similar en un plazo de 4 horas (cuando el Asegurado viajara en un Vuelo Regular) o en un plazo de 6 horas (cuando el Asegurado viajara en un Vuelo Charter), siguientes a la hora inicial de partida (o de llegada en el caso de un vuelo de correspondencia) del vuelo o del tren que hubiera reservado y confirmado.*
- ♦ *Los retrasos derivados por la supresión del vuelo o del tren.*

LA COBERTURA RETRASO DE EQUIPAJE

ARTÍCULO 1 - OBJETO DE LA COBERTURA

En el marco de un *Viaje Cubierto*, reembolsaremos hasta el límite de **400 € impuestos incluidos** por retraso, cualquiera que sea el número de *Asegurados*, las compras de primera necesidad de uso indispensable tales como ropa o artículos de aseo, que se encontraran en el equipaje retrasado.

Esta cobertura concierne al equipaje debidamente registrado y puesto bajo la responsabilidad de la Compañía Aérea o de la SNCF y que llegue con más de 4 horas de retraso respecto a la hora de llegada del *Asegurado* al aeropuerto o a la estación de ferrocarril.

IMPORTANTE

- *Para la SNCF, solamente se tomarán en consideración los horarios publicados.*
- *Para que esta cobertura se haga efectiva, el Asegurado, desde que tenga conocimiento del retraso de su equipaje, deberá hacer la declaración al respecto ante una persona competente y habilitada de la Compañía Aérea o de la SNCF.*
- *El Asegurado deberá obtener de la SNCF, de la Compañía Aérea o del prestatario afectado, el albarán de entrega de equipaje con retraso.*

ARTÍCULO 2 – COMPROMISO MÁXIMO Y LIMITACIONES

Nuestro compromiso máximo queda fijado en **400 € impuestos incluidos** por retraso, precisándose que la cantidad que se reembolsaría a título de cobertura “Retraso de Equipaje” se deduciría de la cantidad que deberíamos reembolsar a título de cobertura “Retraso de Transporte” y a la inversa.

ARTÍCULO 3 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ *No se deberá ningún reembolso en el caso en que el equipaje del Asegurado fuese confiscado o requisado por los servicios de aduanas o por las autoridades gubernativas.*
- ♦ *No se deberá ningún reembolso por los objetos de primera necesidad comprados con posterioridad a la devolución del equipaje por la Compañía o comprados más de 4 días después de la hora de llegada del Asegurado al aeropuerto o a la estación de ferrocarril de destino en el caso en que su equipaje no estuviese todavía en su posesión.*

LA COBERTURA PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO DE EQUIPAJE

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES ESPECIFICAS DE ESTA COBERTURA

Equipaje

Conjunto de bultos (maletas, baúles, bolsas de viaje) así como su contenido, siempre y cuando se trate de ropa, efectos y objetos personales y de *Objetos de Valor* llevados o adquiridos a lo largo del *Viaje Cubierto*.

Objetos de Valor

Los objetos cuyo valor de compra sea superior o igual a **250 € impuestos incluidos**: joyas, objetos fabricados con material precioso, piedras preciosas, perlas, relojes, pieles, material cinematográfico, fotográfico, informático o de telefonía móvil, de grabación o producción de sonido o imagen así como sus accesorios.

Valor de Reembolso

Durante el primer año a partir de la fecha de compra, el importe reembolsado será igual al valor de compra del *Equipaje* o del *Objeto de Valor*. En el año siguiente, el importe de reembolso será calculado hasta el máximo del 75% del precio de compra.

Los años siguientes, el valor se reducirá en un 10% suplementario por año.

ARTÍCULO 2 - OBJETO DE LA COBERTURA

Nosotros garantizamos, hasta el límite de **800 € impuestos incluidos** por *equipaje*, el robo, la pérdida o el deterioro total o parcial del *Equipaje* del *Asegurado*. Esta cobertura se aplicará cuando su *Equipaje* esté debidamente registrado y puesto bajo la responsabilidad de la Compañía Aérea o de la SNCF con quien realice un *Viaje Cubierto*.

Por los *Objetos de Valor*, reembolsaremos hasta el límite de **250 € impuestos incluidos** por *Objeto de Valor*.

IMPORTANTE

- *Nuestra cobertura intervendrá después de agotadas las indemnizaciones que deba abonar la Compañía de transportes y exclusivamente como complemento de éstas, en particular según aplicación de la Convención de Montreal, en caso de robo, pérdida o destrucción total o parcial del Equipaje.*
- *Para que esta cobertura se haga efectiva, el Asegurado, desde que tenga conocimiento de la pérdida, del robo o del deterioro de su equipaje, deberá hacer la declaración entre una persona competente y habilitada de la Compañía Aérea o de la SNCF.*

ARTÍCULO 3 – COMPROMISO MÁXIMO Y LIMITACIONES

Toda indemnización debida a título de la cobertura “Retraso de *Equipaje*” se deducirá de la cantidad total reembolsada cuando el *Equipaje* se haya perdido definitivamente.

Nuestro compromiso máximo queda fijado en **800 € impuestos incluidos** por *equipaje* después del cálculo del *Valor de Reembolso* y de la deducción de una Franquicia de **70 € impuestos incluidos** aplicada sobre la cantidad total del perjuicio.

ARTÍCULO 4 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ *Cualquier tipo de prótesis, aparato, gafas, lentes de contacto, papeles personales y de identidad, documentos comerciales, documentos administrativos, documentos de negocios, muestras, cualquier tipo de título de transporte, de bono y de medio de pago.*
- ♦ *Las pérdidas y daños causados por su desgaste normal, envejecimiento, vicio propio de la cosa. Los deterioros ocasionados por polillas o similares o por un procedimiento de limpieza o por las condiciones climáticas.*
- ♦ *Los daños debidos al mal estado del Equipaje utilizado para el transporte de los efectos personales.*
- ♦ *Los bienes cuya compra, posesión o utilización estén prohibidos en Francia, los daños resultantes de confiscación, embargo o destrucción por orden de una autoridad administrativa.*
- ♦ *El Equipaje y su contenido, de no ser propiedad personal del Asegurado.*
- ♦ *Los productos perecederos, los animales, los vegetales.*

LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES ESPECIFICAS DE ESTA COBERTURA

Daño Corporal

Se entiende por *Daño Corporal*, toda lesión física sufrida por una persona.

Daño Inmaterial Consecutivo

Se entiende por *Daño Inmaterial Consecutivo* todo daño otro que material o corporal que sea consecuencia directa de los *Daños Materiales* o *Daños Corporales* cubiertos.

Daño Material

Se entiende por *Daño Material* toda alteración, deterioro, pérdida o destrucción de una cosa o de una sustancia incluida la lesión física a animales.

Extranjero

Todo país excepto el país de residencia del *Asegurado* y de la Francia metropolitana, de los Principados de Andorra y de Mónaco, de los Departamentos de Ultra Mar y los Territorios de Ultra Mar, de las Colectividades de Ultra Mar y de la Nueva Caledonia.

Acontecimiento

Toda reclamación amistosa o judicial que se efectúe al *Asegurado*. El conjunto de las reclamaciones relacionadas con un mismo hecho generador constituye un único *Acontecimiento*.

Terceros

Toda persona física o jurídica *excepto*:

- *personas que tengan la condición de Asegurados, sus ascendientes, sus descendientes,*
- *sus empleados, asalariados o no, en el ejercicio de sus funciones.*

ARTÍCULO 2 - OBJETO DE LA COBERTURA

Garantizamos las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puedan afectar al *Asegurado* en virtud de la legislación o de la jurisprudencia en vigor en el país de estancia por motivo de los *Daños Corporales* y *Daños Materiales* causados a *Terceros* durante un *Viaje Cubierto* en el *Extranjero*.

Esta cobertura interviene en defecto o como complemento de un seguro Responsabilidad Civil personal del *Asegurado*.

ARTÍCULO 3 - EFECTO, EXTINCIÓN Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

- Los títulos de transporte del *Viaje Cubierto* en el *Extranjero* han sido previamente abonados mediante la *Tarjeta Asegurada*:
 - ✓ esta cobertura entra en vigor desde el momento en que el *Asegurado* deja su país de residencia habitual y termina desde el momento de su regreso a su país de residencia habitual.
- Ningún título de transporte ha sido abonado previamente mediante la *Tarjeta Asegurada*, pero los gastos de hotelería o de *Vehículo de Alquiler* del *Asegurado* sí han sido abonados mediante la *Tarjeta Asegurada*:
 - ✓ esta cobertura entra en vigor desde el inicio de la estancia en el hotel y/o del alquiler de vehículo y termina al final de la estancia en el hotel o del alquiler de *Vehículo* incrementada en 24 horas.

IMPORTANTE

- ***La Responsabilidad Civil del Asegurado como conductor de un Vehículo de Alquiler no queda cubierta (Cf. Artículo 5 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA).***
- ***El Asegurado debe avisarnos inmediatamente de todo procedimiento, investigación del cual pudiera ser objeto. Ningún reconocimiento de responsabilidad, promesa, oferta, pago e indemnización podrá proponerse por el Asegurado sin nuestro acuerdo escrito.***
- ***El Asegurado debe igualmente declarar el Siniestro ante su Asegurador Multirriesgo Vivienda (Cf. Capítulo 3 DISPOSICIONES VARIAS, Párrafo Pluralidad de Seguros).***

ARTÍCULO 4 – COMPROMISO MÁXIMO Y LIMITACIONES

Nuestro compromiso máximo queda fijado en:

- *Daños Corporales y Daños Inmateriales Consecutivos* causados a *Terceros*: **1.525.000 €** por *Acontecimiento*.
- *Daños Materiales y Daños Inmateriales Consecutivos* causados a *Terceros*: **1.525.000 €** por *Acontecimiento*.

Estas cuantías incluyen los gastos reclamados por el *Tercero* víctima del *Siniestro* para los cuales el *Asegurado* sea legalmente reconocido como deudor así como los gastos y costas que nos comprometemos asignar para su defensa.

En el caso en que un *Asegurado* fuese responsable de un *Daño Corporal* y de un *Daño Material*, nuestro compromiso máximo será de **1.525.000 €** por *Acontecimiento*.

ARTÍCULO 5 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ *Los daños resultantes de toda participación en partidos, carreras, competiciones deportivas oficiales u otros entrenamientos preparatorios para estas manifestaciones, así como la práctica de todo deporte a título profesional.*
- ♦ *Las actividades que necesiten un seguro de Responsabilidad Civil específico y obligatorio.*
- ♦ *Todo daño inmaterial no consecutivo a un Daño Corporal o un Daño Material cubierto.*
- ♦ *Todo daño causado por vehículos a motor, caravanas, aparatos a motor, embarcaciones a vela o a motor, aeronaves, animales que el Asegurado o las personas por las cuales éste sea responsable civilmente tengan la propiedad, la conducción o la guarda.*
- ♦ *Todo daño causado a los bienes pertenecientes al Asegurado o cuya guarda tenga en el momento del Acontecimiento.*
- ♦ *Las multas, incluso aquellas que pudieran quedar asimiladas a resarcimientos civiles y los gastos relacionados con éstos.*
- ♦ *Los daños que comprometan la Responsabilidad Civil profesional del Asegurado y/o la Responsabilidad Civil de su empleador.*
- ♦ *Los daños causados por los inmuebles o partes del inmueble propiedad del Asegurado, o de los que éste sea arrendatario u ocupante.*

LA COBERTURA VEHÍCULO DE ALQUILER

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

Las definiciones de los términos *Asegurado* y *Franquicia* indicadas a continuación prevalecen sobre las definiciones del Capítulo 4 – DEFINICIONES GENERALES.

Asegurado

- Vd., persona física, titular de la *Tarjeta Asegurada*,
- las personas que viajen con Vd. nombradas como conductor en el contrato de alquiler.

Franquicia

Parte del *Siniestro* que queda por cuenta del *Asegurado*, dentro del límite de la cantidad prevista en el contrato de alquiler, cuando Vd. haya rechazado los seguros del arrendador¹.

Franquicia no amortizable

Parte del *Siniestro* que queda por cuenta del *Asegurado*, dentro del límite de la cantidad prevista en el contrato de alquiler, cuando Vd. haya aceptado los seguros del arrendador¹ o éstos le hayan sido impuestos.

ARTÍCULO 2 - OBJETO DE LA COBERTURA

La cobertura Vehículo de Alquiler se adquiere por los *Asegurados* durante un Viaje Cubierto **con la condición de:**

- ✓ *que sus nombres hayan sido previamente incluidos en el contrato de alquiler,*
- ✓ *que la duración total del contrato de alquiler no exceda 31 días.*

¹ Según los países, los seguros generalmente propuestos por el arrendador son los siguientes :

- Para los daños causados al *Vehículo de Alquiler*: CDW (Collision Damage Waiver), DEW (Deductible Extended Waiver), LDW (Loss Damage Waiver).
- Para el robo del *Vehículo de Alquiler*: TP (Theft Protection), TPC (Theft Protection Coverage).
-

Nosotros cubrimos dentro del límite de la *Franquicia* o de la *Franquicia no amortizable*:

- la reparación o la puesta a punto del *Vehículo de Alquiler* en caso de daños materiales con o sin *Tercero* identificado, responsable o no responsable,
- el robo del *Vehículo de Alquiler* siempre previa presentación de una denuncia ante las autoridades competentes.
- en caso de daños materiales únicamente, cubrimos igualmente la pérdida de utilización del *Vehículo de Alquiler* que le haya sido facturado a Vd. dentro del límite del precio del alquiler diario multiplicado por el número de días de inmovilización.

En todos los demás casos, nosotros cubrimos la cuantía total de las reparaciones.

IMPORTANTE

Para beneficiarse de esta cobertura durante el Viaje Cubierto, Vd. deberá imperativamente:

- ✓ *Cumplir con los criterios de conducta impuestos por la ley, la jurisdicción local o el arrendador,*
- ✓ *conducir el Vehículo de Alquiler conforme a las cláusulas del contrato de alquiler suscrito con el arrendador,*
- ✓ *alquilar el vehículo ante un arrendador profesional con un contrato de alquiler establecido conforme a la regulación local.*

Nosotros no podremos, en ningún caso, reembolsarle las primas de seguro del arrendador que Vd. haya abonado junto con el contrato de alquiler, incluso aquéllas incluidas en el contrato de alquiler que Vd. haya aceptado.

NUESTRO ASESORAMIENTO

Puesto que no queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado como conductor de un Vehículo de Alquiler, le recomendamos suscribir los seguros de tipo LIA (Liability Insurance Automobile: Responsabilidad Civil Automóvil) propuestos por el arrendador en el contrato de alquiler.

ARTÍCULO 3 - EFECTO, EXTINCIÓN Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

Entrada en vigor de la cobertura

Esta cobertura entra en vigor desde el momento de la entrega de las llaves y de los papeles del *Vehículo de Alquiler* y después de suscribir el contrato de alquiler.

Extinción de la cobertura

La cobertura concluye desde el mismo momento de la restitución del *Vehículo de Alquiler* así como de las llaves y de los papeles y, en cualquier caso, al finalizar el periodo de alquiler.

ARTÍCULO 4 – COMPROMISO MÁXIMO Y LIMITACIONES

Nuestra indemnización se limita a un máximo de dos *Siniestros* por *Tarjeta Asegurada* sobrevenidos a lo largo del mismo año civil.

ARTÍCULO 5 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ *Los préstamos gratuitos de vehículos.*
- ♦ *Los daños causados como consecuencia de confiscaciones o secuestros de los vehículos por parte de las autoridades de Policía o por haber sido requisados.*
- ♦ *Los daños causados como consecuencia del uso de estupefacientes o de sustancias análogas, de medicamentos no prescritos o de un estado de alcoholismo caracterizado por la presencia en sangre de una tasa de alcohol puro igual o superior a la determinada por la ley que rige la circulación automovilística francesa vigente en la fecha del siniestro.*
- ♦ *Los daños causados por el desgaste del vehículo o por un vicio de construcción así como por todo daño voluntario.*
- ♦ *Los daños causados en el interior del habitáculo del vehículo que no sean consecuencia de un robo o un accidente de circulación (los accidentes de fumadores, los daños causados por los animales propiedad del Asegurado o que estén bajo su cuidado).*
- ♦ *Los gastos sin relación con la reparación o la sustitución del vehículo (con excepción, en caso de daños materiales, de los gastos de remolque o de inmovilización facturados).*
- ♦ *El alquiler de los vehículos siguientes (lista a 01.01.09):*
AC Cobra, Acura, ARO, Aston Martin, Audax, Bentley, Berkeley Cars, Briklin, Bugatti, Cadillac, Caterham, Chevrolet corvette, Dodge (Viper, Stealth), Coste, Daimler, De Lorean, De Tomaso, Donkervoort, Eagle, Excalibur, Ferrari, Geo, Gillet, Ginetta, GMC, Graham Paige, GTM, Holden, Hudson, Hummer, Imola, Infiniti, Intermecanica, International Harvester, Isdera,

Jaguar, Jeep, Jensen, Lamborghini, Lexus, Lincoln, Lotus, Maserati, Mac Laren, Mikrus, Mopar, Morgan, Mega, Packard, Pierce Arrow, Porsche, Riley motor car, Rolls Royce, Stallion, Studebaker, Tucker, TVR, Venturi, Wiesmann, vehículos utilitarios Chevrolet, Kit Cars.

- ♦ *Las limosinas de cualquier marca y modelo.*
- ♦ *Los vehículos de colección en circulación desde hace más de 20 años o cuya producción se haya detenido desde hace más de 10 años por el fabricante.*
- ♦ *Los vehículos de más de 3.5 toneladas de peso total autorizado sin carga y los vehículos de más de 8m³ (metros cúbicos) de volumen de carga.*
- ♦ *Los vehículos todo-terreno o 4x4, vehículos de 2 y 3 ruedas, los camping-cars y caravanas.*
- ♦ *El alquiler simultáneo de más de un vehículo.*

LA COBERTURA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE VIAJE

ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA

Accidente Cubierto

Cualquier *Accidente* constatado previamente a la modificación o a la anulación del *Viaje Garantizado* por una autoridad médica autorizada, que implique el cese de cualquier actividad profesional (cuando el *Asegurado* ejerza una actividad profesional) o el mantenimiento en el domicilio del *Asegurado*.

Enfermedad

Cualquier alteración de salud constatada previamente a la modificación o a la anulación del *Viaje Garantizado* por una autoridad médica autorizada, que implique el cese de cualquier actividad profesional (cuando el *Asegurado* ejerza una actividad profesional) o el mantenimiento en el domicilio del *Asegurado*.

Perjuicio Material Importante

Todo daño material (Incendio, Robo, Inundaciones, Explosión, Derrumbamiento) cuya gravedad necesite imperativamente la presencia del *Asegurado* para tomar las medidas de conservación necesarias o porque esta presencia sea exigida por las autoridades de policía.

ARTÍCULO 2 - OBJETO DE LA COBERTURA

Nosotros cubrimos el reembolso de los gastos no recuperables que queden a cargo del *Asegurado* ocasionados por la modificación o anulación de un *Viaje Cubierto*.

La indemnización del *Asegurado* se hará efectiva únicamente en los casos siguientes:

- Una *Enfermedad*, un *Accidente Garantizado* o el fallecimiento del *Asegurado*, de su cónyuge, su concubino o concubina, sus ascendentes (máximo 2º grado), descendentes (máximo 2º grado), hermanos, hermanas, suegros, yernos, nueras, cuñados, cuñadas, medios hermanos, medias hermanas, compañeros de viajes nombrados en su boletín de inscripción, asociados o cualesquiera otras personas llevadas a sustituir temporalmente al *Asegurado* en el marco de sus actividades profesionales.

Se precisa que las personas arriba mencionadas no serán indemnizadas en ningún caso si no tienen la condición de Asegurado.

- Un *Perjuicio Material Importante* que afecte al *Asegurado* en el interior de sus bienes inmuebles o de sus locales profesionales cuando ejerza una profesión liberal o dirija una empresa.
- Por los siguientes motivos profesionales:
 - El despido económico del *Asegurado* siempre y cuando el procedimiento no haya comenzado antes de la compra del *Viaje Cubierto*. Se precisa que la convocatoria para el encuentro previo a un despido forma parte del procedimiento.
 - La obtención de un empleo de asalariado o de unas prácticas remuneradas que tengan efecto antes o durante las fechas previstas para el *Viaje Garantizado*, siempre que el *Asegurado* estuviera inscrito en el paro, y a condición de que no se trate de un caso de prolongación o de renovación de contrato, ni de una misión de trabajo temporal.
 - La decisión de cambio profesional, efectiva en los dos meses siguientes, impuesta por el empleador del *Asegurado* en una fecha que se sitúe antes del final del *Viaje Garantizado*, no conocida antes de la reserva, y siempre que no haya sido objeto de una solicitud por su parte.
 - La supresión o la modificación por parte del empleador del *Asegurado* del periodo de vacaciones pagadas que le hubiera concedido previamente, impidiéndole de este modo efectuar su *Viaje Garantizado*. En este caso, **se reducirá del importe del reembolso una Franquicia correspondiente al 20% del coste total del viaje**. Esta garantía únicamente afectará a aquellos colaboradores asalariados con más de un año de antigüedad en su empresa. Asimismo, **quedan excluidas las personas para las cuales no fuera necesaria la aprobación de un superior jerárquico para plantear,**

modificar o anular sus vacaciones (ej.: los ejecutivos directivos, responsables y representantes legales de empresa...).

IMPORTANTE

- *Desde el momento en que tenga conocimiento del acontecimiento que le impida efectuar el Viaje Garantizado por cualquiera de las causas previas anteriormente, el Asegurado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, deberá realizar inmediatamente las gestiones necesarias para la anulación o la modificación de su Viaje Garantizado, y a más tardar en las 72 horas siguientes a la primera constatación del acontecimiento.*
Cuando el Asegurado no respetara este plazo de 72 horas, limitaremos al reembolso debido al importe de los gastos que hubiera asumido hasta la fecha del Siniestro, conforme al baremo de anulación que figura en las condiciones generales de venta del Tour Operador o de la agencia de viajes.
- *No podremos, en ningún caso, reembolsar al Asegurado la prima de seguro anulación o modificación que haya abonado ante su Tour-Operador o ante su agencia de viajes si el Asegurado no la ha rechazado, incluso aquella automáticamente incluida en el combinado que haya aceptado.*

ARTÍCULO 3 – COMPROMISO MÁXIMO Y LIMITACIONES

Nosotros reembolsaremos los gastos no recuperables previstos contractualmente en las condiciones de venta:

- en caso de *Perjuicio Material Importante* hasta el límite de **5.000 € impuestos incluidos** por Asegurado, si la modificación o la anulación tuviese lugar dentro de los 10 días que precedan a la fecha de salida,
- en caso de *Enfermedad, Accidente Garantizado*, fallecimiento o razones profesionales dentro del límite de **5.000 € impuestos incluidos** por Asegurado.

En cualquier caso, nuestro límite de compromiso queda fijado en **5.000 € impuestos incluidos** por Asegurado y por año civil, con independencia del número de *Siniestros* que pueda declararnos el Asegurado.

ARTÍCULO 4 - EFECTO, EXTINCIÓN Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura “Modificación o Anulación de Viaje” entra en vigor:

- en caso de *Enfermedad*, de *Accidente Cubierto*, fallecimiento o motivos profesionales, desde el momento de la compra del *Viaje Cubierto*,
- en caso de *Perjuicio Material Importante*, como máximo 10 días antes de la fecha de salida.

La cobertura “Modificación o Anulación de Viaje” se extingue al día siguiente hora cero después de la fecha de salida.

ARTÍCULO 5 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), quedan excluidas de la presente garantía las modificaciones o anulaciones del *Viaje Garantizado* derivadas:

- ♦ *De la falta de presentación, por la causa que sea, de uno de los documentos indispensables al Viaje Cubierto tales como pasaporte, visado, billetes de transporte, carnet de vacunación.*
- ♦ *Por cualquier causa por parte del transportista o del organizador.*
- ♦ *De estados asténicos, ansiosos o depresivos, reaccionales o no, con independencia de su origen, que no haya sido objeto de una hospitalización de al menos 3 días.*
- ♦ *De un estado patológico cuyo origen resida en una enfermedad o herida previamente existentes, diagnosticadas o tratadas, y que hubieran sido objeto de una hospitalización (hospitalización continua, hospitalización de día u hospitalización ambulatoria) en los 6 meses anteriores al pago del Viaje Garantizado, ya se trate de la manifestación o del agravamiento de dicho estado.*
- ♦ *De las consecuencias del consumo de drogas o medicamentos, no prescritos médicamente.*
- ♦ *De los estados de embarazo salvo complicación imprevisible constatada por una autoridad médica habilitada y, en cualquier caso, de los estados de embarazo a partir del primer día del 7º mes.*
- ♦ *De los Accidentes sobrevenidos a lo largo de pruebas, carreras o competiciones, que necesiten la utilización de aparatos a motor.*
- ♦ *De los Accidentes resultantes de la utilización de aparatos aéreos (salvo las aeronaves cualificadas para el transporte de pasajeros).*

LA COBERTURA INTERRUPTIÓN DE VIAJE

ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

Accidente Cubierto

Todo *Accidente* constatado en el transcurso del *Viaje Cubierto* por una autoridad médica habilitada, que implique el cese de toda actividad profesional (si el Asegurado trabaja) o que prohíba abandonar la habitación.

Enfermedad

Toda alteración de la salud constatada en el transcurso del *Viaje Cubierto* por una autoridad médica habilitada, que implique el cese de toda actividad profesional (si el Asegurado trabaja) o que prohíba abandonar la habitación.

Perjuicio Material Importante

Todo daño material (Incendio, Robo, Inundaciones, Explosión, Derrumbamiento) cuya gravedad necesite imperativamente la presencia del *Asegurado* en su domicilio o lugar de trabajo para tomar las medidas de conservación necesarias o porque esta presencia sea exigida por las autoridades de policía.

Prestaciones

Todo gasto reservado y abonado mediante la *Tarjeta Asegurada* con carácter previo al acontecimiento cubierto (*Enfermedad, Accidente Cubierto, Fallecimiento, Perjuicio Material Importante*) con excepción de los billetes de regreso que hayan sido reembolsados o recibidos.

ARTÍCULO 2 - OBJETO DE LA COBERTURA

Nosotros cubrimos el reembolso de la porción de las *Prestaciones* no utilizadas por el periodo comprendido desde que tuvo lugar el acontecimiento cubierto hasta el fin del *Viaje Cubierto*. Toda *Prestación* parcialmente consumida se reembolsará *prorrata temporis*.

La indemnización del *Asegurado* se hará efectiva únicamente en los casos siguientes:

- Una *Enfermedad*, un *Accidente Garantizado* o el fallecimiento del *Asegurado*, de su cónyuge, su concubino o concubina, sus ascendentes (máximo 2º grado), descendentes (máximo 2º grado), hermanos, hermanas, suegros, yernos, nueras, cuñados, cuñadas, medios hermanos, medias hermanas, compañeros de viajes nombrados en su boletín de inscripción, asociados o cualesquiera otras personas llevadas a sustituir temporalmente al *Asegurado* en el marco de sus actividades profesionales.

Se precisa que las personas arriba mencionadas no serán indemnizadas en ningún caso si no tienen la condición de Asegurado.

- Un *Perjuicio Material Importante* que afecte al *Asegurado* en el interior de sus bienes inmuebles o de sus locales profesionales cuando ejerza una profesión liberal o dirija una empresa.
- Por los siguientes motivos profesionales:
 - El despido económico del *Asegurado* siempre y cuando el procedimiento no haya comenzado antes de la compra del *Viaje Cubierto*. Se precisa que la convocatoria para el encuentro previo a un despido forma parte del procedimiento.
 - La obtención de un empleo de asalariado o de unas prácticas remuneradas que tengan efecto durante las fechas previstas para el *Viaje Garantizado*, siempre que el *Asegurado* estuviera inscrito en el paro, y a condición de que no se trate de un caso de prolongación o de renovación de contrato, ni de una misión encargada por una empresa de trabajo temporal.
 - La decisión de cambio profesional, efectiva en los dos meses siguientes, impuesta por el empleador del *Asegurado* en una fecha que se sitúe antes del final del *Viaje Garantizado*, no conocida antes de la reserva, y siempre que no haya sido objeto de una solicitud por su parte.
 - La supresión o la modificación por parte del empleador del *Asegurado* del periodo de vacaciones pagadas que le hubiera concedido previamente, impidiéndole de este modo continuar su *Viaje Garantizado*. En este caso, **se deducirá una Franquicia correspondiente al 20% del importe del reembolso**. Esta garantía únicamente afectará a aquellos colaboradores asalariados con más de un año de antigüedad en su empresa. Asimismo, **quedan excluidas las personas para las cuales no fuera necesaria la aprobación de un superior jerárquico para plantear, modificar o anular sus vacaciones (ej.: los ejecutivos dirigentes, responsables y representantes legales de empresa...)**.

NUESTRO ASESORAMIENTO

Únicamente en los casos de Enfermedad, Fallecimiento o Accidente Garantizado durante el Viaje Garantizado, recomendamos al Asegurado que se ponga en contacto inmediatamente, o haga que alguien se ponga en contacto, con PREMIER ASSISTANCE (Cf. Documento Folleto Informativo de Premier Assistance)

IMPORTANTE

Nosotros no podremos, en ningún caso, reembolsar al Asegurado la prima de seguro interrupción que haya abonado ante su Tour-Operador o su agencia de viajes si el Asegurado no la ha rechazado, incluso aquella automáticamente incluida en la combinación que haya aceptado.

ARTÍCULO 3 – COMPROMISO MÁXIMO Y LIMITACIONES

En cualquier caso, nuestro límite de compromiso queda fijado en **5.000 € impuestos incluidos** por *Asegurado* y por año civil, con independencia del número de *Siniestros* que pueda declararnos el *Asegurado*.

ARTÍCULO 4 - EFECTO, EXTINCIÓN Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura “Interrupción de Viaje” entra en vigor el día del inicio del *Viaje Cubierto*.

Expira transcurrido un plazo de 90 días después de la fecha de salida y en cualquier caso, a la fecha de regreso al país de residencia habitual del *Asegurado*.

ARTÍCULO 5 - EXCLUSIONES RELACIONADAS CON ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ *Todas las excepciones contempladas en el Artículo 5 de la cobertura “Modificación o Anulación de Viaje”.*
- ♦ *Las enfermedades o lesiones benignas que puedan ser tratadas en el lugar.*

LA COBERTURA NIEVE Y MONTAÑA

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES ESPECIFICAS DE ESTA COBERTURA

Daño Corporal

Se entiende por *Daño Corporal*, toda lesión física sufrida por una persona.

Daño Inmaterial Consecutivo

Se entiende por *Daño Inmaterial Consecutivo* todo daño otro que material o corporal que sea consecuencia directa de los *Daños Materiales* o *Daños Corporales* cubiertos.

Daño Material

Se entiende por *Daño Material* toda alteración, deterioro, pérdida y destrucción de una cosa o de una sustancia incluso toda lesión física a animales.

Terceros

Toda persona física o jurídica **excepto**:

- *personas que tengan la condición de Asegurados, sus ascendientes, sus descendientes,*
- *sus empleados, asalariados o no, en el ejercicio de sus funciones.*

ARTÍCULO 2 – CAMPO DE APLICACIÓN DE LA COBERTURA

Nosotros cubrimos los *Accidentes* sobrevenidos en todo el mundo, **sin franquicia kilométrica**, durante una estancia en la montaña, por la práctica como aficionado:

- de esquí en todas sus formas practicado en las estaciones de esquí,
- de algunas actividades físicas, incluso las excursiones con esquíes o a pie,
- de los deportes y actividades diversos organizados colectivamente por y bajo la responsabilidad de una asociación o de un organismo.

IMPORTANTE

Esta cobertura se proporciona al Asegurado únicamente en el caso en que los títulos de transporte o los gastos de estancia o los abonos de remontes mecánicos o los alquileres o los cursos de esquí hayan sido abonados o reservados mediante la Tarjeta Asegurada.

ARTÍCULO 3 – OBJETO DE LAS COBERTURAS

Artículo 3.1: Gastos de Búsqueda y de Socorro y de Primer Transporte

3.1.1 Gastos de Búsqueda y de Socorro

Objeto de la cobertura

Nosotros cubrimos los gastos de socorro o de búsqueda en montaña asumidos, es decir, las operaciones efectuadas por equipos de salvamento u organismos de socorro que se desplacen especialmente con objeto de proceder a la búsqueda del *Asegurado* en un lugar desprovisto de todos los medios de socorro que no sean los facilitados por los equipos de salvamento profesionales.

Compromiso máximo y Limitaciones

Nuestro compromiso máximo se concederá por un total de los gastos reales que se hayan producido.

IMPORTANTE

Cuando estas operaciones se efectúen por profesionales que tengan un acuerdo con SPB, el Asegurado no tendrá que adelantar ninguna cantidad y no recibirá por lo tanto ninguna indemnización, siendo ésta abonada directamente a los servicios de socorro.

3.1.2 Gastos de Primer Transporte

Objeto de la cobertura

Nosotros cubrimos el reembolso al *Asegurado* de los gastos de primer transporte en montaña tras un *Accidente*, es decir, los gastos ocasionados tras el transporte organizado entre el lugar del *Accidente* y el centro médico o eventualmente, el centro hospitalario más próximo y el regreso hasta el lugar de estancia.

Compromiso máximo y Limitaciones

Nuestro compromiso máximo se concederá por un total de los gastos reales producidos, después de deducir las indemnizaciones ya abonadas por organismos tales como la Seguridad Social o cualquier otro régimen colectivo de previsión incluidos los organismos mutualistas, sin que el *Asegurado* pueda recibir en total una cantidad superior a sus gastos reales.

Artículo 3.2: Gastos médicos en Francia

Territorialidad

La cobertura se aplica ***únicamente en Francia metropolitana, los Principados de Andorra y Mónaco, los Departamentos de Ultra Mar y los Territorios de Ultra Mar, las Colectividades de Ultra Mar y la Nueva Caledonia.***

Objeto de la cobertura

Nosotros garantizamos al *Asegurado* el reembolso de los gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización, que el *Asegurado* haya efectuado por prescripción médica tras un *Accidente*.

Compromiso máximo y Limitaciones

Nosotros reembolsamos hasta el límite de **2.300 € impuestos incluidos** todo perjuicio superior a **30 € impuestos incluidos** por acontecimiento.

La indemnización prevista vendrá exclusivamente como complemento de las indemnizaciones que fuesen abonadas al *Asegurado* por los mismos daños por la Seguridad Social o cualquier otro régimen colectivo de previsión incluso los organismos mutualistas o Compañías de Seguros, sin que el *Asegurado* pueda recibir en total una cantidad superior a sus gastos reales.

EXCEPCIONES RELATIVAS A ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Artículo 4), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ ***Todos los gastos médicos, farmacéuticos, de hospitalización, las curas de toda naturaleza, desde el momento en que no sean consecuencia directa de un Accidente relacionado a las actividades descritas en el campo de aplicación de la cobertura “Nieve y Montaña”.***
- ♦ ***Les tratamientos psicoanalíticos, las estancias en casas de reposo, de reeducación y de desintoxicación.***

Artículo 3.3: Abonos y Cursos de Esquí

Objeto de la cobertura

Nosotros cubrimos el reembolso al *Asegurado* de los días de abono de remotes mecánicos y/o de cursos de esquí no utilizados tras un *Accidente* sobrevenido durante la estancia en la montaña y que conlleve una incapacidad total temporal para esquiar.

La indemnización debida se calculará en función del número de días restantes a partir del día siguiente al día en que tuvo lugar el *Accidente*.

Compromiso máximo y Limitaciones

- Por los abonos de una duración inferior a 3 días, la indemnización se limita a **300 € impuestos incluidos** por *Asegurado* accidentado y con un máximo de 2 *Siniestros* sobrevenidos a lo largo del mismo año civil.
- Por los abonos de una duración superior a 3 días, la indemnización se limita a **800 € impuestos incluidos** por *Asegurado* accidentado.

- Por los “abonos de temporada”, la indemnización se deberá liquidar en caso de *Accidente* que conlleve una incapacidad total temporal para esquiar o del fallecimiento del *Asegurado* por causa de un *Accidente*. La cuantía de la indemnización se calculará, *prorrata temporis*, tomando la duración de la incapacidad, dentro del límite de **800 € impuestos incluidos** por *Asegurado* accidentado.

Artículo 3.4: Rotura de esquíes y botas de esquiar personales

Objeto de la cobertura

Nosotros garantizamos el reembolso al *Asegurado*, en caso de rotura accidental de sus esquíes o botas personales, de los gastos de alquiler, ante un arrendador profesional, de un par de esquíes o de botas equivalentes de repuesto.

IMPORTANTE

- La cobertura se concederá siempre y cuando el *Asegurado* pruebe la materialidad del Siniestro presentando al arrendador el material dañado.
- Solamente quedarán cubiertos los esquíes y botas de esquiar personales comprados por el *Asegurado* menos de cinco años atrás.

Compromiso máximo y Limitaciones

El reembolso se limita a un máximo de 8 días de alquiler.

Artículo 3.5: Alquiler de Material de Esquí

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

Rotura Accidental

Todo deterioro o destrucción exteriormente visible que perjudique el buen funcionamiento del *Material de Esquí* cubierto, tras una caída o colisión en las pistas.

Material de Esquí

Esquíes, surf, monoesquí, raquetas, bastones y las botas adaptadas a la utilización del *Material de Esquí*, alquilados a un arrendador profesional.

Objeto de la cobertura

Nosotros cubrimos el reembolso al *Asegurado* de los gastos que quedaron a su cargo tras la *Rotura Accidental* o tras el robo del *Material de Esquí* alquilado a un arrendador profesional.

IMPORTANTE

- *En caso de Rotura Accidental, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador un justificante en el que el arrendador profesional describa la naturaleza de los daños, su importancia y la cuantía de los gastos reales a su cargo, así como una declaración que describa las circunstancias del Siniestro.*
- *En caso de robo, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador una presentación de denuncia ante las autoridades competentes, un justificante donde el arrendador profesional pruebe la cuantía de los gastos reales a su cargo, así como una declaración que describa las circunstancias del Siniestro.*
- *El Material de Esquí alquilado se destina solamente al uso por el Asegurado, sin posibilidad alguna de subarriendo o de préstamo, incluso a título gratuito.*

Compromiso máximo y Limitaciones

Queda precisado que se aplicará una *Franquicia* del 20% sobre la cuantía total de los gastos reales que queden a cargo del *Asegurado*.

Nuestra indemnización se limita a **800 € impuestos incluidos** por *Asegurado* y con un máximo de dos *Siniestros* sobrevenidos a lo largo del mismo año civil.

EXCEPCIONES RELATIVAS A ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Artículo 4), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ *Los daños resultantes de una utilización no conforme del Material de Esquí alquilado o de la no observancia de la reglamentación en vigor o del desgaste normal del Material de Esquí alquilado.*
- ♦ *Los simples rasguños, ralladuras o cualquier otra degradación del Material de Esquí alquilado que no alteren su funcionamiento.*
- ♦ *Las pérdidas o desapariciones del Material de Esquí alquilado.*

- ♦ *El robo cometido por toda persona que no sea un Tercero.*

Artículo 3.6: Responsabilidad Civil

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

Acontecimiento

Toda reclamación amistosa o judicial que se efectúe al *Asegurado*. El conjunto de las reclamaciones relacionadas con un mismo hecho generador constituye un único *Acontecimiento*.

Objeto de la cobertura

Nosotros cubrimos las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puedan incumbir al *Asegurado* en caso de *Daños Corporales* o *Daños Materiales* causados a *Terceros* y como resultado de un *Accidente* sobrevenido exclusivamente durante o con ocasión de las actividades descritas en el campo de aplicación de la cobertura “Nieve y Montaña”.

Esta cobertura interviene en defecto o como complemento de un seguro Responsabilidad Civil personal del *Asegurado*.

Compromiso máximo y Limitaciones

Nuestro compromiso máximo queda fijado en:

- **310.000 € impuestos incluidos** por *Acontecimiento* en caso de *Daños Corporales* y *Daños Inmateriales Consecutivos* causados a *Terceros*.
- **310.000 € impuestos incluidos** por *Acontecimiento* en caso de *Daños Materiales* y *Daños Inmateriales Consecutivos* causados a *Terceros*.

En el caso en que un *Asegurado* sea responsable de un *Daño Corporal* y de un *Daño Material*, nuestro compromiso máximo se limita a **310.000 € impuestos incluidos** por *Acontecimiento*.

IMPORTANTE

- **En relación con los Daños Materiales, únicamente los Siniestros de un cantidad superior a 150 € impuestos incluidos darán lugar a una cobertura.**
- ***El Asegurado debe avisarnos inmediatamente de todo procedimiento, investigación del cual pudiera ser objeto. Ningún reconocimiento de responsabilidad, promesa, oferta, pago e indemnización podrá proponerse por el Asegurado sin nuestro acuerdo escrito.***
- ***El Asegurado debe igualmente declarar el Siniestro ante su Asegurador Multirriesgo Vivienda (Cf. Capítulo 3 DISPOSICIONES VARIAS, Párrafo Pluralidad de Seguros).***

EXCEPCIONES RELATIVAS A ESTA COBERTURA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Artículo 4), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ ***Todo daño inmaterial no consecutivo a un Daño Corporal o un Daño Material cubierto.***
- ♦ ***Todo daño causado por vehículos a motor, caravanas, aparatos a motor, embarcaciones a vela o a motor, aeronaves motorizadas de todo tipo (salvo bautismo organizado), animales, de los que el Asegurado o las personas de las que éste sea el responsable civil, tengan la propiedad, la conducción o la custodia.***
- ♦ ***Todo daño causado a los bienes pertenecientes al Asegurado o cuya guarda tenga en el momento del Acontecimiento.***
- ♦ ***Las multas, incluso aquellas que pudieran asimilarse a reparaciones civiles y gastos en relación con éstas.***
- ♦ ***Los daños que comprometan la Responsabilidad Civil profesional del Asegurado y/o la Responsabilidad Civil de su empleador.***
- ♦ ***Los daños causados por los inmuebles o partes de inmuebles de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario u ocupante.***

Artículo 3.7: Defensa y Recurso

Objeto de la cobertura

Nosotros cubrimos las prestaciones siguientes que tiendan a la resolución amistosa o judicial de un litigio que oponga al *Asegurado* a un *Tercero* y le lleve a hacer valer un derecho, a oponerse a una pretensión o a defenderse ante una jurisdicción represiva:

- Defensa del *Asegurado* en caso de una acción dirigida contra él tras un daño cubierto por la cobertura “Responsabilidad Civil” definida en el Artículo 3.6 arriba establecido.
- Recurso contra el *Tercero* responsable de un *Siniestro*, en reclamación de la reparación del perjuicio sufrido por el *Asegurado*.

Compromiso máximo y Limitaciones

Nosotros reembolsamos dentro del límite de **7.700 € impuestos incluidos** las prestaciones arriba definidas.

ARTÍCULO 4 - EXCEPCIONES COMUNES A LAS COBERTURAS NIEVE Y MONTAÑA

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías (Capítulo 5), las presentes exclusiones serán aplicables a la presente garantía:

- ♦ *Los Accidentes resultantes de la práctica de un deporte de forma profesional y de la participación en cualquier tipo de competición.*
- ♦ *Los deportes motorizados, la participación en una carrera de aficionados en la que fuese necesaria la utilización de un aparato a motor.*
- ♦ *La utilización de un vehículo a motor con dos o tres ruedas o con oruga, de una cilindrada de más de 125 cm³.*
- ♦ *Todo tipo de deporte aéreo (salvo bautismo organizado con utilización de aparatos no motorizados practicado en el marco de una asociación o de una agrupación afiliada a una asociación o Federación y con un monitor afiliado), el ala delta, el polo, el skeleton, el bobsleigh, el hockey sobre hielo, el buceo, la espeleología, el puenting.*
- ♦ *Las enfermedades salvo que sean consecuencia de un Accidente.*
- ♦ *Toda participación en una actividad militar (periodo militar, operaciones militares).*
- ♦ *El consumo de estupefacientes o sustancias análogas, medicamentos, tratamientos, no prescritos médicamente, las crisis de epilepsia, de delirium tremens, el aneurisma, el accidente cardíaco, la embolia cerebral o la meningitis.*
- ♦ *Los Accidentes que resulten de un estado alcohólico caracterizado por la presencia en la sangre de una tasa de alcohol puro, igual o superior al fijado por la ley francesa que regule la circulación de automóviles en vigor a la fecha del Accidente.*

7. CAPÍTULO 7 ¿CÓMO EXIGIR LAS COBERTURAS?

1. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

SPB o el Asegurador abonará al Asegurado o al Beneficiario el capital cubierto o reembolsará los gastos realizados o la suma correspondiente al perjuicio sufrido, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de todos los elementos necesarios para la liquidación.

2. DECLARACIÓN DE LOS SINIESTROS

El Asegurado o el Beneficiario deberá declarar todo Siniestro que pudiera conllevar la liquidación de una o varias de las coberturas previstas por el presente contrato, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario tuviera conocimiento del mismo. **El hecho de no respetar dicho plazo conlleva la pérdida de todo derecho de cobertura por el Siniestro en cuestión** si nosotros estableciésemos que el retraso en la declaración nos hubiese causado un perjuicio; esta disposición no será aplicable si el retraso se debiese a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Toda declaración de Siniestro deberá dirigirse por el Asegurado o el Beneficiario a:

SPB
Servicio VISA PREMIER
76095 LE HAVRE CEDEX
Tel. desde Francia: 0 825 898 183
Tel. desde el Extranjero: + 33 2.32.74.20.22
Informaciones por correo electrónico: visapremier@spb.fr
Declaración de Siniestro on line: www.premierassurance.fr
Fax: + 33 (0) 2.32.74.21.59
(7 días a la semana, 24 horas al día)

Documentos y justificantes comunes a todas las coberturas:

Los documentos comunicados por el Asegurado o el Beneficiario deben ser originales o documentos certificados conformes:

- ✓ la prueba de la condición de Asegurado de la persona siniestrada en el momento de la liquidación de la cobertura,

- ✓ la prueba del pago mediante *Tarjeta Asegurada* de las prestaciones cubiertas (extracto de cuenta bancaria, facturas de pago, certificado del Banco Emisor...),
- ✓ los documentos originales materializan las prestaciones cubiertas: títulos de transporte (billetes de avión, de tren...), contrato de alquiler (de vehículo, de estancia o de alojamiento...), abonos y clases de esquí, etc.
- ✓ el formulario de declaración sobre el honor dirigida por SPB, atestiguando que no existe ningún otro contrato que cubra el mismo riesgo (Artículo L121-4 del Código de Seguros sobre los seguros acumulativos),
- ✓ un Extracto de Identidad Bancaria.

Como complemento a los documentos que deben hacerse llegar para cada una de las coberturas siguientes, el *Asegurador* podrá solicitar, según las circunstancias del *Siniestro*, todo documento complementario para apreciar el fundamento de la demanda de indemnización.

Además, para la cobertura “Fallecimiento / Invalidez”

- ✓ un certificado de fallecimiento o los certificados médicos que establezcan la invalidez (informe de peritaje médico...),
- ✓ el atestado de las autoridades locales (policía, bomberos...),
- ✓ los datos del Notario a cargo de la sucesión,
- ✓ un documento legal que permita establecer la calidad del *Beneficiario*, principalmente la copia de un documento de identidad,
- ✓ en caso de *Accidente* que pueda conllevar una invalidez, someterse a todo peritaje que nosotros pudiéramos requerir.

Además, para la cobertura “Retraso de Transporte”

- ✓ el certificado de retraso emitido por la Compañía Aérea o la SNCF,
- ✓ una lista inventario de los gastos abonados así como de las facturas correspondientes.

Además, para la cobertura “Retraso de Equipaje”

- ✓ el certificado de retraso emitido por la Compañía Aérea o la SNCF,
- ✓ el ticket de registro y la relación de devolución de los equipaje atrasados,
- ✓ una lista inventario de los gastos abonados así como de las facturas correspondientes.

Además, para la cobertura “Pérdida, Robo o Deterioro de Equipaje”

- ✓ el ticket de registro del *Equipaje* perdido, robado o deteriorado,
- ✓ el certificado de pérdida, de robo o de deterioro de *Equipaje* emitido por la Compañía Aérea o la SNCF,
- ✓ la declaración de *Siniestro* efectuada ante la Compañía Aérea o la SNCF,
- ✓ el justificante que precise la cuantía de las indemnizaciones abonadas por la Compañía Aérea o la SNCF,
- ✓ una lista inventario de los efectos perdidos, robados o deteriorados, así como las facturas o facturas pro forma correspondientes de los efectos perdidos, robados o deteriorados,
- ✓ en caso de deterioro, la factura de reparación o la constatación de la imposibilidad de reparación. En este caso, se reclamará el objeto dañado y los gastos de envío se reembolsarán al *Asegurado*.

Además, para la cobertura “Responsabilidad Civil en el Extranjero”

- ✓ una declaración motivada del *Asegurado* describiendo el *Acontecimiento* así como los datos completos de *Tercero* afectado,
- ✓ la respuesta del Asegurador Multirriesgos Vivienda del *Asegurado* tras su declaración de *Siniestro*,
- ✓ la factura inicial de los materiales dañados así como la factura de las reparaciones correspondientes,
- ✓ los certificados médicos, informes de peritaje,
- ✓ la prueba del pago de las reparaciones,
- ✓ todo pliego, requerimiento, intimación que pueda promover la cobertura.

Además, para la cobertura “Anulación o Modificación de Viaje”

- ✓ todo certificado médico y todo documento administrativo (certificado de fallecimiento, atestado de la policía o de bomberos...), así como el cuestionario médico debidamente completado que se dirigirá por SPB,
- ✓ el boletín de inscripción al *Viaje Cubierto* y las condiciones generales de venta, de anulación y de modificación del prestatario,
- ✓ los títulos de transporte originales no utilizados,
- ✓ la factura de los gastos de anulación o de modificación retenidos por el prestatario o el justificante de la falta de reembolso,
- ✓ un documento oficial que precise la relación de parentesco con la persona por causa de quien se produjese la anulación o la modificación de viaje,
- ✓ por una modificación de viaje, la copia del nuevo contrato de viaje,
- ✓ un certificado del empleador del *Asegurado* donde se justifique la fecha de la decisión de cambio profesional y la fecha de entrada en vigor.

Además, para la cobertura “Interrupción de Viaje”

- ✓ el boletín de inscripción en el *Viaje Cubierto* y la factura detallada de los gastos desembolsados por adelantado mediante la *Tarjeta Asegurada*,
- ✓ los títulos de transporte originales no utilizados,
- ✓ la factura de las prestaciones no consumidas abonadas mediante la *Tarjeta Asegurada* con carácter previo al acontecimiento,
- ✓ un documento oficial que precise la relación de parentesco con la persona por causa de quien se produjese la interrupción de viaje,
- ✓ todo documento administrativo, los certificados médicos establecidos por las autoridades sanitarias del lugar de estancia así como el cuestionario médico debidamente completado que se dirigirá por SPB,
- ✓ un certificado del empleador del *Asegurado* donde se justifique la fecha de la decisión de cambio profesional y la fecha de entrada en vigor.

Además, para la cobertura “Nieve y Montaña”

Para todas las coberturas:

- ✓ una carta motivada del *Asegurado* precisando la naturaleza y las consecuencias del *Siniestro*,
- ✓ todo documento administrativo, los certificados médicos establecidos por las autoridades sanitarias del lugar de estancia así como el cuestionario médico debidamente completado cuando esté dirigido al *Asegurado* por SPB.

▪ **Además, para los “Gastos de Búsqueda y de Socorro”**

- ✓ la factura de los gastos de socorro y de búsqueda,
- ✓ La prueba del pago de los gastos de socorro, en su caso.

▪ **Además, para la cobertura “Gastos de Primer Transporte”**

- ✓ la factura de los gastos de primer transporte,
- ✓ la prueba del pago de los gastos de primer transporte en su caso,
- ✓ la copia de la carta de reembolso o de no-intervención de los servicios del seguro de enfermedad así como la carta de liquidación o no del complementario de salud.

▪ **Además, para la cobertura “Gastos Médicos en Francia”**

- ✓ todo certificado médico y todo documento administrativo (factura de los gastos soportados, atestados de policía o de bomberos...) justificando el acontecimiento que hubiese conllevado gastos médicos,
- ✓ la copia de la carta de reembolso o de no-intervención de los servicios del seguro de enfermedad así como la carta de liquidación o no del complementario de salud.

▪ **Además, para la cobertura “Abonos y Cursos de Esquí”**

- ✓ todo certificado médico y todo documento administrativo (certificado de fallecimiento, atestado de policía o de bomberos...) justificando el acontecimiento que haya conllevado la no utilización total o parcial de los abonos y/o clases de esquí,
- ✓ la factura del abono y/o las clases de esquí,
- ✓ para los “abonos de temporada”, un certificado de la estación que indique las fechas de apertura y de cierre de la zona esquiable.

▪ **Además, para la cobertura “Roturas de esquís y botas de esquí personales”**

- ✓ la factura de compra del material personal,
- ✓ la factura de alquiler del material de repuesto estipulando la materialidad del *Siniestro*.

▪ **Además, para la cobertura “Alquiler de Material de Esquí”**

- ✓ la factura de alquiler del *Material de Esquí*,
- ✓ un certificado del arrendador que mencione la materialidad del *Siniestro* y los gastos que queden a cargo del *Asegurado*,
- ✓ una declaración sobre el honor del *Asegurado* en la que describa las circunstancias del *Siniestro*,
- ✓ un atestado efectuado ante las autoridades locales en caso de robo del *Material de Esquí*.

▪ **Además, para la cobertura “Responsabilidad Civil”**

- ✓ una declaración motivada del *Asegurado* describiendo el *Acontecimiento*, así como las coordenadas del *Tercero* afectado,
- ✓ la respuesta del Asegurador Multirriesgo Vivienda al *Asegurado* tras su declaración de *Siniestro*,
- ✓ la factura inicial de los materiales dañados así como la factura correspondiente a las reparaciones,
- ✓ los certificados médicos, informes de peritaje,
- ✓ la prueba del pago de las reparaciones,
- ✓ todo pliego, requerimiento, intimación que pueda promover la cobertura.

▪ **Además, para la cobertura “Defensa y Recursos”**

- ✓ todo pliego, requerimiento, intimación que pueda promover la cobertura.

Además, para la cobertura “Vehículo de Alquiler”

- ✓ la factura de alquiler,
- ✓ el cuestionario de declaración de *Siniestro* debidamente completado que se dirigirá por SPB,
- ✓ la declaración de *Siniestro* efectuada ante el arrendador,
- ✓ en caso de robo del *Vehículo de Alquiler*, la copia de la denuncia entregada por las autoridades competentes,
- ✓ la factura, la valoración de las reparaciones o el informe de peritaje,
- ✓ la prueba del pago de la franquicia o de las reparaciones, en su caso,

IMPORTANTE PARA LA COBERTURA “VEHÍCULO DE ALQUILER”

En caso de Siniestro Vd. deberá ponerse en contacto lo más rápidamente posible con:

CONTINENTE EUROPEO:

SPB
Servicio VISA PREMIER
Tel. desde Francia: 0 825 898 183
Tel. desde el Extranjero: + 33 2.32.74.20.22
Mail: visapremier@spb.fr
Fax: + 33 (0) 2.32.74.21.59
(7 días a la semana, 24 horas al día)

RESTO DEL MUNDO:

AXA Assistance Canada Inc.
2001 Université bureau 1850
Montréal (Québec) H3A 2L8
Tel. desde el Extranjero: + 1 (312) 935 37 19
Tel. desde los EE.UU.: (866) 332 27 31
Fax: 1 (514) 285 90 17

8. CAPÍTULO 8 TABLA SINÓPTICA DE LA TERRITORIALIDAD DE LAS COBERTURAS

Vd. encontrará aquí abajo una tabla sinóptica de la territorialidad relativa a las coberturas cuyas modalidades de aplicación se han presentado en los párrafos precedentes.

	Desplazamiento > a 100 Km. del domicilio o del lugar de trabajo		Desplazamiento < a 100 Km. del domicilio o del lugar de trabajo	
	Desplazamiento en Francia	Desplazamiento en el Extranjero*	Desplazamiento en Francia	Desplazamiento en el Extranjero*
Fallecimiento/Invalidez				
<i>Accidente Cubierto</i>	Sí	Sí	No	No
<i>Accidente in itinere</i>	Sí	Sí	Sí	Sí
<i>Accidente en Vehículo de Alquiler</i>	Sí	Sí	No	No
Retraso de Avión	Sí	Sí	No	No
Retraso de Equipaje	Sí	Sí	No	No
Pérdida, robo, deterioro de Equipaje	Sí	Sí	No	No
Responsabilidad Civil en el Extranjero*	No	Sí	No	No
Vehículo de Alquiler	Sí	Sí	No	No
Modificación o Anulación de viaje	Sí	Sí	No	No
Interrupción de Viaje	Sí	Sí	No	No
Nieve y Montaña				
Gastos de Búsqueda y de Socorro	Sí	Sí	Sí	Sí
Gastos de Primer Transporte	Sí	Sí	Sí	Sí
Gastos Médicos en Francia	Sí	No	Sí	No
Abonos y Cursos de Esquí	Sí	Sí	Sí	Sí

Rotura de esquís y botas de esquí personales	Sí	Sí	Sí	Sí
Alquiler de <i>Material de Esquí</i>	Sí	Sí	Sí	Sí
Responsabilidad Civil	Sí	Sí	Sí	Sí
Defensa y recursos	Sí	Sí	Sí	Sí

* **Extranjero:** Todo país fuera de Francia metropolitana, de los principados de Andorra y de Mónaco, de los Departamentos de Ultra Mar, de los Territorios de Ultra Mar, de las Colectividades de Ultra Mar y de Nueva Caledonia.